



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Visado digitalmente por: CUPE
PACHECO Daysy FAU
20521286769 soft
Cargo: Especialista Legal -
Especialista I
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 01/02/2024
16:23:28

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

2022-111-005483

Lima, 31 de enero de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00191-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 01023-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : SERVICELIB S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : SERVICELIB S.A.C. - AV. ESQUINA LEONCIO PRADO
Y GONZALO UGAS
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE PACASMAYO DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
SECTOR : HIDROCARBUROS
RUBRO : COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS
MATERIAS : INFORME AMBIENTAL ANUAL INCOMPLETO
MONITOREOS AMBIENTALES
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN MEDIDA
CORRECTIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 01936-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de noviembre de 2023, el Informe N° 00347-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de enero de 2024; y demás actuados en el expediente;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 11 de febrero de 2022, la Oficina Desconcentrada de La Libertad (en lo sucesivo, **OD La Libertad o Autoridad Supervisora**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) realizó una supervisión regular de gabinete² (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2022**) a la unidad fiscalizable ubicada en la Av. Esquina Leoncio Prado y Gonzalo Ugas, distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, de titularidad de Servicelib S.A.C.³ (en lo sucesivo, **el administrado**).
2. Los hechos verificados se encuentran recogidos en la Carta N° 00001-2022-OEFA/ODES-LAL de fecha 11 de febrero de 2022⁴ (en lo sucesivo, **Carta de**

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20604705721 y Registro de Hidrocarburos N° 9472-056-031122.

² **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**

"Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión

La acción de supervisión se clasifica en:

(...)

b) En gabinete: Acción de supervisión que se realiza desde las sedes del OEFA y que implica el acceso y evaluación de información vinculada a las actividades o funciones del administrado supervisado.

(...)"

"Artículo 16.- Acción de supervisión en gabinete

16.1 La acción de supervisión en gabinete consiste en el acceso y evaluación de información de las actividades o funciones desarrolladas por el administrado, a efectos de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables."

³ Registro Único de Contribuyente N° 20604705721.

⁴ Páginas 1 al 13 del documento digitalizado denominado "Carta de Requerimiento".

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

Requerimiento) y en el Informe Final de Supervisión N° 00016-2022-OEFA/ODES-LAL⁵ de fecha 28 de febrero de 2022 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), a través de los cuales, la Autoridad Supervisora analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2022, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental⁶.

3. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 01376-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 21 de setiembre de 2023 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), notificada al administrado el 25 de setiembre de 2023⁷, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**), inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado imputándole a título de cargo las presuntas infracciones administrativas contenidas en la Tabla N° 1 de Resolución Subdirectoral.
4. El 23 de octubre de 2023⁸, el administrado presentó el escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, a través del cual, reconoció su responsabilidad administrativa por los hechos imputados N° 1 al 13 (en lo sucesivo, **escrito de descargos**).
5. Mediante el Memorando N° 00373-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 17 de noviembre de 2023, se comunicó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en lo sucesivo, **SSAG**) de la DFAI sobre el reconocimiento de responsabilidad administrativa efectuado por el administrado respecto a los hechos imputados N° 1 al 13 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
6. Mediante el Informe N° 04924-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 30 de noviembre de 2023, la SSAG de la DFAI, remitió a la SFEM la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
7. El 6 de diciembre de 2023, mediante la Carta N° 2297-2023-OEFA/DFAI, se notificó al administrado, mediante acuse de recibo de la notificación electrónica⁹, el Informe Final de Instrucción N° 01936-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**) emitido el 30 de noviembre de 2023.
8. El 18 de diciembre de 2023¹⁰, el administrado solicitó una ampliación de plazo para presentar sus descargos al Informe Final de Instrucción, por lo que, esta Dirección, en virtud del numeral 8.3 del artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)¹¹, **otorgó de manera automática el plazo de cinco (5) días hábiles para**

⁵ Páginas 1 al 31 del documento digitalizado denominado "Informe de Supervisión".

⁶ **Resolución de consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Supervisión del OEFA**
"Artículo 19°. - evaluación de resultados
Culminada la ejecución de las acciones de supervisión, se elabora el informe de supervisión que contiene el análisis de la información disponible para determinar la recomendación de inicio de procedimiento administrativo sancionador (...).

⁷ Conforme se advierte del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con CUO N° 239530 a la Casilla electrónica N° 20604705721.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe

⁸ Hojas de Trámite N° 2023-E01-550243.

⁹ Conforme se advierte del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con CUO N° 255935 a la Casilla electrónica N° 20604705721.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe

¹⁰ Hojas de Trámite N° 2023-E01-573293.

¹¹ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD**
"Artículo 8°. - Informe Final de Instrucción
(...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

presentar sus descargos al Informe Final de Instrucción; no obstante, a la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral, el administrado no presentó descargos al Informe Final de Instrucción.

9. El 31 de enero de 2024, la SSAG de la DFAI emitió el Informe N° 00347-2024-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual consignó el cálculo de multa por las infracciones cometidas por el administrado en el presente PAS.

II. CUESTIÓN PREVIA: RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

10. En su escrito de descargos, el administrado manifestó que reconoce su responsabilidad administrativa respecto a los hechos imputados N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, conforme se aprecia a continuación:

“PRIMERO:

La Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del Oefa precisa que al Primer acto u Omisión se refiere a:

• El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2019 conteniendo información incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH.

Respecto al primer acto u omisión, es preciso manifestar que:

La EMPRESA reconoce su responsabilidad administrativa por el incumplimiento, por lo que solicita acogerse al beneficio de reducción de la sanción. (...)

SEGUNDO:

La Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del Oefa precisa que el Segundo acto u Omisión se refiere a:

• El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2020 conteniendo información incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH.

Respecto al segundo acto u omisión, es preciso manifestar que:

La EMPRESA reconoce su responsabilidad administrativa por el incumplimiento, por lo que solicita acogerse al beneficio de reducción de la sanción. (...)

TERCERO:

La Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del Oefa precisa que el Tercer acto u Omisión se refiere a:

• El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos CA-01 y CA-02, durante el tercer trimestre del periodo 2020.

Respecto al tercer acto u omisión, es preciso manifestar que:

La EMPRESA reconoce su responsabilidad administrativa por el incumplimiento, por lo que solicita acogerse al beneficio de reducción de la sanción.

8.3 En caso en el Informe Final de instrucción se concluya determinando la existencia de responsabilidad administrativa de una o más infracciones, la Autoridad Decisora notifica al administrado, a fin de que presente sus descargos en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación, pudiendo solicitar una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, que se otorga de manera automática”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

CUARTO:

La Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del Oefa precisa que el Cuarto acto u Omisión se refiere a:

- **El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el primer trimestre del periodo 2021.**

Respecto al cuarto acto u omisión, es preciso manifestar que:

La EMPRESA reconoce su responsabilidad administrativa por el incumplimiento, por lo que solicita acogerse al beneficio de reducción de la sanción.

QUINTO:

La Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del Oefa precisa que el Quinto acto u Omisión se refiere a:

- **El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el segundo trimestre del periodo 2021.**

Respecto al quinto acto u omisión, es preciso manifestar que:

La EMPRESA reconoce su responsabilidad administrativa por el incumplimiento, por lo que solicita acogerse al beneficio de reducción de la sanción.

SEXTO:

La Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del Oefa precisa que el Sexto acto u Omisión se refiere a:

- **El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el tercer trimestre del periodo 2021.**

Respecto al sexto acto u omisión, es preciso manifestar que:

La EMPRESA reconoce su responsabilidad administrativa por el incumplimiento, por lo que solicita acogerse al beneficio de reducción de la sanción.

SEPTIMO:

La Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del Oefa precisa que el Séptimo acto u Omisión se refiere a:

- **El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el cuarto trimestre del periodo 2021.**

Respecto al séptimo acto u omisión, es preciso manifestar que:

La EMPRESA reconoce su responsabilidad administrativa por el incumplimiento, por lo que solicita acogerse al beneficio de reducción de la sanción.

OCTAVO:

La Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del Oefa precisa que el Octavo acto u Omisión se refiere a:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

- **El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido en los puntos CR-01 y CR-02, durante el tercer trimestre del periodo 2020.**

Respecto al octavo acto u omisión, es preciso manifestar que:

La EMPRESA reconoce su responsabilidad administrativa por el incumplimiento, por lo que solicita acogerse al beneficio de reducción de la sanción.

NOVENO:

La Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del Oefa precisa que el Noveno acto u Omisión se refiere a:

- **El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el primer trimestre del periodo 2021.**

Respecto al noveno acto u omisión, es preciso manifestar que:

La EMPRESA reconoce su responsabilidad administrativa por el incumplimiento, por lo que solicita acogerse al beneficio de reducción de la sanción.

DÉCIMO:

La Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del Oefa precisa que el Décimo acto u Omisión se refiere a:

- **El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el segundo trimestre del periodo 2021.**

Respecto al décimo acto u omisión, es preciso manifestar que:

La EMPRESA reconoce su responsabilidad administrativa por el incumplimiento, por lo que solicita acogerse al beneficio de reducción de la sanción.

DÉCIMO PRIMERO:

La Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del Oefa precisa que el Décimo Primer acto u Omisión se refiere a:

- **El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el tercer trimestre del periodo 2021.**

Respecto al décimo primer acto u omisión, es preciso manifestar que:

La EMPRESA reconoce su responsabilidad administrativa por el incumplimiento, por lo que solicita acogerse al beneficio de reducción de la sanción.

DÉCIMO SEGUNDO:

La Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del Oefa precisa que el Décimo Segundo acto u Omisión se refiere a:

- **El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el cuarto trimestre del periodo 2021.**

Respecto al décimo segundo acto u omisión, es preciso manifestar que:

La EMPRESA reconoce su responsabilidad administrativa por el incumplimiento, por lo que solicita acogerse al beneficio de reducción de la sanción.

DÉCIMO TERCERO:

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

La Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del Oefa precisa que el Décimo Tercer acto u Omisión se refiere a:

• **El administrado no remitió la información requerida por la OD La Libertad mediante la Carta N° 00001-2022- OEFA/ODES-LAL notificada el 14 de febrero de 2022 (...)**

Respecto al décimo tercer acto u omisión, es preciso manifestar que:

La EMPRESA reconoce su responsabilidad administrativa por el incumplimiento, por lo que solicita acogerse al beneficio de reducción de la sanción.”

Fuente: Páginas 2 al 7 del escrito ingresado con registro N° 2023-E01-550243

11. Sobre el particular, el artículo 257° del TUO de la LPAG¹² establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como una atenuante de la responsabilidad.
12. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS¹³ dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
13. En el presente caso, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad por los hechos imputados N° 1 al 13 en la presentación de los descargos a la imputación de cargos, **le corresponde la aplicación de un descuento de 50% en la multa que fuera impuesta.**
14. Es oportuno precisar que, la reducción del 50% en la sanción, será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 **Hecho imputado N° 1: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2019 conteniendo información incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH**

¹² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

(...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

(...)”

¹³ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

“Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargo ⁰	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

III.2 Hecho imputado N° 2: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2019 conteniendo información incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH

a) Marco normativo aplicable

- 15. El artículo 108° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en lo sucesivo, **RPAAH**)¹⁴, establece que las personas a que hace referencia el artículo 2 del referido Reglamento y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de Actividades de Hidrocarburos, presentarán anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior (Anexo N° 4), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el cual será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda.
- 16. En este sentido, los titulares que realicen actividades de hidrocarburos tienen la obligación de presentar antes del 31 de marzo de cada año, el Informe Ambiental Anual correspondiente al ejercicio anterior (**Anexo N° 4**); por ello, habiéndose definido la obligación normativa vigente al momento de la Supervisión Regular 2022, se procede a analizar si esta fue cumplida o no.

b) Análisis de los hechos imputados N° 1 y 2

- 17. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Supervisión¹⁵, y a fin de verificar el cumplimiento de dicha obligación ambiental, durante la Supervisión Regular 2022, la OD La Libertad efectuó la revisión del Informe Ambiental Anual correspondiente a los periodos 2019 y 2020, presentado mediante escritos S/N con registros N° 2020-E01-077000 y N° 2021-E01-046161, respectivamente, advirtiendo lo siguiente:

ANÁLISIS DEL ANEXO 4 DEL RPAAH	
Anexo N° 4: TDR para la Elaboración del Informe Ambiental Anual	Información presentada en el IAA de periodos 2019 y 2020
<p>3.0 NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE</p> <p>3.2. Regulaciones derivadas de la normatividad ambiental</p> <p>3.2.1 Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario aplicado</p> <p>3.2.2 Regulaciones específicas</p> <p>Enumerar las regulaciones ambientales específicas aplicables a las actividades en la localidad o unidad operativa, derivadas de la normatividad legal, establecidas en los Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental al respecto; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación</p>	<p>Información incompleta:</p> <p>No especifica los Instrumentos de Gestión Ambiental con los que cuenta y regulaciones ambientales específicas aplicables a la unidad operativa, contenidas en su IGA</p>

¹⁴ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**
“(…)”
Artículo 108°.- Obligaciones y compromisos ambientales a cargo del Titular de la Actividad de Hidrocarburos
Las personas que hacen referencia al presente Reglamento y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de Actividades de Hidrocarburos, presentarán anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior (Anexo N° 4), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el cual será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda.
“(…)”

¹⁵ Páginas 9 al 12 del Informe de Supervisión.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

y describir las acciones tomadas por el Titular de la actividad sobre el particular	
4.0 COMPROMISOS AMBIENTALES Señalar el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en la aprobación de los Estudios ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario respectivo ^o	Información incompleta No da cuenta de los compromisos ambientales asumidos en su EIA de 1997 e ITS del 2018
5.0 PROGRAMA DE MONITOREO Señalar el cumplimiento del Programa de Monitoreo, y consolidar los resultados del monitoreo efectuado durante el ejercicio incluyendo información estadística; así como la lista de los Laboratorios responsables de los análisis correspondientes al monitoreo ejecutado. La ubicación de los puntos de Monitoreo debe estar en coordenadas UTM (Datum WGS84).	Información incompleta En el IAA 2019 no se encuentra información del Programa de Monitoreo; mientras que, en el IAA 2020 solo cuenta con información parcial
11.0 RESPONSABLE DE LA GESTIÓN AMBIENTAL Nombre: “Declaro que he revisado todos los registros sobre asuntos ambientales correspondientes a la localidad o unidad operativa y que el presente informe se ajusta al contenido de dichos registros ^o ” Representante de la Gestión ambiental Nombre, Firma, Fecha.	Información incompleta El responsable no suscribe lo declarado
12.0 DECLARACIÓN DEL TITULAR “Declaro que estoy de acuerdo con el informe elaborado por el responsable de la gestión ambiental en toda su extensión.” Titular: Nombre: Firma: Fecha:	Información incompleta El titular no suscribe lo declarado

Fuente: Páginas 11 y 12 del Informe de Supervisión

18. Conforme al cuadro precedente, se verifica que el Informe Ambiental Anual de los periodos 2019 y 2020, **fueron presentados de forma incompleta**, toda vez que, **el administrado no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH.**
19. Los presentes hechos imputados se sustentan en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico y legal contenido en el acápite “3.3. Hecho analizado N° 2” del Informe de Supervisión, y en los demás documentos que obran en el presente expediente.
- c) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral: reconocimiento de responsabilidad**
20. En el escrito de descargos, el administrado **reconoció su responsabilidad administrativa** por la comisión de los **hechos imputados N° 1 y 2**, contenidos en la Resolución Subdirectoral. En esa línea, se señaló que **corresponde la aplicación de la reducción del 50 % en la multa** que le fuera impuesta.
21. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de los referidos hechos imputados fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través del descargo a la imputación de cargos, se aplicará la reducción de 50% en la multa que le fuera impuesta.
- d) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción**
22. Ahora bien, conforme a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución Directoral, cabe reiterar que, en el presente caso, **el administrado no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción**, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG¹⁶, conforme

¹⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
“Artículo 20.- Modalidades de notificación
20.4 (...) La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

se observa de la **Constancia de Depósito de la Notificación Electrónica con Código de Operación N° 255935 de fecha de recepción 5 de diciembre de 2023 a las 04:52 pm.**

23. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen los presentes hechos imputados; no obstante, el administrado no presentó descargos al Informe Final de Instrucción.

e) Conclusión

24. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado presentó el Informe Ambiental Anual de los periodos 2019 y 2020 conteniendo información incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH.
25. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado por los hechos imputados N° 1 y 2 del presente PAS.**

III.3 **Hecho imputado N° 3: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de Calidad de Aire en los puntos CA-01 y CA-02, durante el tercer trimestre del periodo 2020**

a) Marco normativo aplicable

26. El artículo 8° del RPAAH¹⁷ dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.
27. El artículo 24° de la LGA¹⁸ señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada a construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales

Presidencia del Consejo de ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...).

¹⁷ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM**

"Artículo 8°.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición."

¹⁸ **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**

"Artículo 24°.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia."

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

significativos, está sujeta al SEIA, mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia.

28. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15º de la Ley del SEIA¹⁹, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
29. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental

30. El 15 de febrero de 2018, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de La Libertad aprobó mediante la Resolución Gerencial Regional N° 54-2018-GRLL-GGR/GREMH, el Informe Técnico Sustentatorio del establecimiento de titularidad del administrado (en lo sucesivo, **ITS**), mediante el cual, el administrado se comprometió a realizar su monitoreo de Calidad de Aire, en los términos que se describen a continuación:

INFORME CONJUNTO N° 012-2018-GRLL-GGR/GREMH-SGEH/KYAA-AHAH

(...)

IV. PROGRAMA DE CONTROL SEGUIMIENTO Y MONITOREO:

(...)

- Monitoreo de la calidad de aire con una frecuencia trimestral durante la fase de operación, respecto de los parámetros, según el Programa de control, seguimiento y monitoreo, la Titular se comprometió a monitorear: Dióxido de Azufre (SO₂), Benceno (C₆H₆), Material Particulado (PM_{2.5}), Hidrogeno Sulfurado (H₂S) y Material Particulado (PM₁₀), aprobados por el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire.”

Fuente: Página 11 del archivo digital denominado “ITS”

Plano M-01

MONITOREO DE AIRE		
PUNTO	ESTE	NORTE
CA-01	658056.25	9181839.60
CA-02	658058.45	9181876.70

Fuente: Página 42 del archivo digital denominado “Plano”

31. En ese sentido, se concluye que el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de Calidad de Aire con una frecuencia trimestral, en dos (2) puntos de muestreo, y a evaluar los parámetros: Dióxido de Azufre (SO₂), Benceno (C₆H₆), Material Particulado (PM_{2.5}), Hidrogeno Sulfurado (H₂S) y Material Particulado (PM₁₀).

c) Análisis del hecho imputado N° 3

¹⁹ Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental
“Artículo 15º.- Seguimiento y control:

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.”

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

32. De acuerdo a lo consignado en el Informe de Supervisión²⁰, durante la Supervisión Regular 2022, la OD La Libertad revisó el informe de monitoreo de calidad de aire del tercer trimestre del periodo 2020; y, advirtió que dicho monitoreo se realizó en un (1) punto de muestreo, mientras que el compromiso del administrado consiste en dos (2) puntos de monitoreo, por lo cual, incumplió con lo establecido en su ITS.
33. Ahora bien, para un mejor análisis, se muestra el siguiente cuadro con el detalle de la realización del monitoreo de calidad de aire del tercer trimestre del periodo 2020:

Trimestre - Periodo	Registro en SIGED	Informe de Ensayo N°	Fecha de ejecución de monitoreo	Puntos ITS	Punto monitoreado
III – 2020	2020-E01-084459	IE-20-5284	30/09/2020	CA-01 y CA-02	A1

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

34. Al respecto, la SFEM, en el aplicativo Google Earth Pro, realizó la georreferenciación de los dos (2) puntos establecidos en el ITS con el punto monitoreado por el administrado a efectos de corroborar si se encuentran dentro del rango de precisión del GPS que comprende hasta un margen de error de aproximadamente quince (15) metros²¹; obteniéndose los siguientes resultados:

Puntos	Punto Monitoreado		Puntos	Puntos ITS		Distancia entre puntos	Análisis
	Este	Norte		Este	Norte		
A1	658049	9181858	CA-01	658056.25	9181839.60	19 metros	No cumple
			CA-02	658058.45	9181876.70	21 metros	No cumple

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

35. Conforme al cuadro precedente, se verifica que el administrado realizó el monitoreo de calidad de aire del tercer trimestre del periodo 2020 en un (1) punto que se encuentra a diecinueve y veintiún metros de distancia de los dos (2) puntos establecidos en el ITS (CA-01 y CA-02), por lo cual, **no cumplió con realizar el monitoreo de calidad de aire en los puntos CA-01 y CA-02 establecidos en el ITS.**
36. El presente hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico y legal contenido en el acápite “3.5. Hecho analizado N° 4” del Informe de Supervisión, y en los demás documentos que obran en el presente expediente.
- d) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral: reconocimiento de responsabilidad**
37. En el escrito de descargos, el administrado **reconoció su responsabilidad administrativa** por la comisión del hecho imputado N° 3, contenido en la Resolución Subdirectoral. En esa línea, se señaló que **corresponde la aplicación de la reducción del 50 % en la multa** que le fuera impuesta.
38. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión del referido hecho imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través del descargo

²⁰ Páginas 22 al 27 del Informe de Supervisión.

²¹ HUERTA Eduardo, MANGIATERRA Aldo y NOGUERA Gustavo. GPS: Posicionamiento Satelital. Primera Edición. Rosario: Universidad Nacional de Rosario, 2005. Página III-14. Disponible en: https://www.fceia.unr.edu.ar/gps/GGSR/libro_gps.pdf



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

a la imputación de cargos, se aplicará la reducción de 50% en la multa que le fuera impuesta.

e) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción

39. Ahora bien, conforme a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución Directoral, cabe reiterar que, en el presente caso, **el administrado no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción**, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG²², conforme se observa de la **Constancia de Depósito de la Notificación Electrónica con Código de Operación N° 255935 de fecha de recepción 5 de diciembre de 2023 a las 04:52 pm.**
40. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirme el presente hecho imputado; no obstante, el administrado no presentó descargos al Informe Final de Instrucción.

f) Conclusión

41. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos CA-01 y CA-02, durante el tercer trimestre del periodo 2020.
42. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado por el hecho imputado N° 3 del presente PAS.**
- III.4 Hecho imputado N° 4: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de Calidad de Aire durante el primer trimestre del periodo 2021**
- III.5 Hecho imputado N° 5: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de Calidad de Aire durante el segundo trimestre del periodo 2021**
- III.6 Hecho imputado N° 6: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de Calidad de Aire durante el tercer trimestre del periodo 2021**
- III.7 Hecho imputado N° 7: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de Calidad de Aire durante el cuarto trimestre del periodo 2021**

²² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

*“Artículo 20.- Modalidades de notificación
20.4 (...)*

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
**"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

a) Marco normativo aplicable

43. El artículo 8º del RPAAH²³ dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.
44. El artículo 24º de la LGA²⁴ señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada a construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al SEIA, mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia.
45. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15º de la Ley del SEIA²⁵, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
46. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental

47. Al respecto cabe reiterar que, en el ITS de la unidad fiscalizable -materia de análisis, el administrado se comprometió a realizar su monitoreo de Calidad de Aire, en los términos que se describen a continuación:

INFORME CONJUNTO N° 012-2018-GRLL-GGR/GREMH-SGEH/KYAA-AHAH

“(...)

IV. PROGRAMA DE CONTROL SEGUIMIENTO Y MONITOREO:

“(...)

²³ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM**

“Artículo 8º.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición.”

²⁴ **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**

“Artículo 24º.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.”

²⁵ **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental**

“Artículo 15º.- Seguimiento y control:

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

- *Monitoreo de la calidad de aire con una frecuencia trimestral durante la fase de operación, respecto de los parámetros, según el Programa de control, seguimiento y monitoreo, la Titular se comprometió a monitorear: Dióxido de Azufre (SO₂), Benceno (C₆H₆), Material Particulado (PM_{2.5}), Hidrogeno Sulfurado (H₂S) y Material Particulado (PM₁₀), aprobados por el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire.”*

Fuente: Página 11 del archivo digital denominado “ITS”

Plano M-01

MONITOREO DE AIRE		
PUNTO	ESTE	NORTE
CA-01	658056.25	9181839.60
CA-02	658058.45	9181876.70

Fuente: Página 42 del archivo digital denominado “Plano”

48. En ese sentido, se concluye que el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de Calidad de Aire con una **frecuencia trimestral**, en **dos (2) puntos de muestreo**, y a evaluar los parámetros: Dióxido de Azufre (SO₂), Benceno (C₆H₆), Material Particulado (PM_{2.5}), Hidrogeno Sulfurado (H₂S) y Material Particulado (PM₁₀).

c) Análisis de los hechos imputados N° 4, 5, 6 y 7

49. De conformidad con lo señalado en el Informe de Supervisión²⁶, durante la Supervisión Regular 2022, mediante la Carta N° 00001-2022-OEFA/ODES-LAL notificada el 14 de febrero de 2022, la OD La Libertad requirió al administrado que, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, remita la siguiente información:

“REQUERIMIENTO 6. Programa de Monitoreo Ambiental

6.1. Indicar si durante desde Enero-2019 hasta la actualidad, su representada ha ejecutado el Programa de Monitoreo Ambiental de acuerdo a los compromisos establecidos en su Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado mediante la Resolución Directoral N°400-97-EM/DGH, de fecha 18/07/1997 e Instrumento Técnico Sustentatorio (ITS) aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional N°054-2018-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 15/02/2018, distintos a los presentados según detalle:

- Carta s/n con registro N° 2019-E01-013564 (presentación: 31/01/2019).
- Carta s/n con registro N° 2019-E01-046120 (presentación: 30/04/2019).
- Carta s/n con registro N° 2020-E01-084459 (presentación: 04/11/2019).

Para acreditar lo señalado, deberá remitir los Informes de Monitoreo Ambiental de los periodos correspondientes o cargos de presentación ante el OEFA.”

Fuente: Página 5 de la Carta N° 00001-2022-OEFA/ODES-LAL

50. En atención a ello, mediante la Carta S/N de fecha de recepción 24 de febrero de 2022 con registro N° 2022-E01-016883, el administrado manifestó lo siguiente respecto al requerimiento:

“Respuesta:

*En vista del contexto actual se presentó una carta de justificación respecto al **monitoreo ambiental que no se ejecutó**, adicionalmente el Titular presentó una solicitud de modificación del Programa de Monitoreo el cual debido a la carga laboral, fue aprobada luego de 1 año de trámite, el cual dificultó la ejecución de los monitoreos ambientales, acorde con los parámetros relacionados con la actividad de comercialización de combustibles.*

Por lo expuesto se da por atendido al requerimiento de información.”

(Subrayado agregado)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Fuente: Página 13 de la Carta S/N con registro N° 2022-E01-016883

51. Por consiguiente, de acuerdo a lo manifestado por el administrado en su carta, se advierte que el propio **administrado refirió que no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al periodo 2021**. Asimismo, de una revisión de oficio del SIGED del OEFA, la SFEM verificó que el administrado no presentó los informes de monitoreo de calidad de aire del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2021, lo cual confirma lo manifestado por el administrado.
52. En ese sentido, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2021.
53. Los presentes hechos imputados se sustentan en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico y legal contenido en el acápite “3.4. Hecho analizado N° 3” del Informe de Supervisión, y en los demás documentos que obran en el presente expediente.
- d) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral: reconocimiento de responsabilidad**
54. En el escrito de descargos, el administrado **reconoció su responsabilidad administrativa** por la comisión de los **hechos imputados N° 4, 5, 6 y 7**, contenidos en la Resolución Subdirectoral. En esa línea, se señaló que **corresponde la aplicación de la reducción del 50 % en la multa** que le fuera impuesta.
55. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de los referidos hechos imputados fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través del descargo a la imputación de cargos, se aplicará la reducción de 50% en la multa que le fuera impuesta.
- e) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción**
56. Ahora bien, conforme a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución Directoral, cabe reiterar que, en el presente caso, **el administrado no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción**, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG²⁷, conforme se observa de la **Constancia de Depósito de la Notificación Electrónica con Código de Operación N° 255935 de fecha de recepción 5 de diciembre de 2023 a las 04:52 pm.**
57. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que

²⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 20.- Modalidades de notificación
20.4 (...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
**"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

desvirtúen o confirme los presentes hechos imputados; no obstante, el administrado no presentó descargos al Informe Final de Instrucción.

f) Conclusión:

58. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2021.
59. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 4, 5, 6 y 7 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado por los hechos imputados N° 4, 5, 6 y 7 del presente PAS.**

III.8 Hecho imputado N° 8: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido en los puntos CR-01 y CR-02, durante el tercer trimestre del periodo 2020

a) Marco normativo aplicable

60. El artículo 8° del RPAAH²⁸ dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.
61. El artículo 24° de la LGA²⁹ señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada a construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al SEIA, mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia.
62. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del SEIA³⁰, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la

²⁸ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM**

"Artículo 8°.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición."

²⁹ **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**

"Artículo 24°.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia."

³⁰ **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental**

"Artículo 15°.- Seguimiento y control:

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores."

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.

63. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental

64. Al respecto cabe reiterar que, en el ITS de la unidad fiscalizable -materia de análisis, el administrado se comprometió a realizar su monitoreo de Ruido, en los términos que se describen a continuación:

INFORME CONJUNTO N° 012-2018-GRLL-GGR/GREMH-SGEH/KYAA-AHAH

(...)
IV. PROGRAMA DE CONTROL SEGUIMIENTO Y MONITOREO:
(...)
- Monitoreo de los niveles de ruido con una frecuencia trimestral durante la fase de operación, según lo establecido en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.”

Fuente: Página 11 del archivo digital denominado “ITS”

Plano M-01

MONITOREO DE RUIDO		
PUNTO	ESTE	NORTE
CR-01	658043.10	9181842.85
CR-02	658055.85	9181856.90

Fuente: Página 42 del archivo digital denominado “Plano”

65. En ese sentido, se concluye que el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de Ruido con una **frecuencia trimestral**, en dos (2) puntos de muestreo.

c) Análisis del hecho imputado N° 8

66. De conformidad con lo señalado en el Informe de Supervisión³¹, durante la Supervisión Regular 2022, la OD La Libertad revisó el informe de monitoreo de ruido del tercer trimestre del periodo 2020; y, advirtió que dicho monitoreo se realizó en un (1) punto de muestreo, mientras que el compromiso del administrado consiste en dos (2) puntos de monitoreo, por lo cual, incumplió con lo establecido en su ITS.

67. Ahora bien, para un mejor análisis, se muestra el siguiente cuadro con el detalle de la realización del monitoreo de ruido del tercer trimestre del periodo 2020:

Trimestre - Periodo	Registro en SIGED	Certificado de Calibración N°	Fecha de calibración	Fecha de ejecución de monitoreo	Puntos ITS	Punto monitoreado
III – 2020	2020-E01-084459	058-2019	27/09/2019	30/09/2020	CR-01 y CR-02	R1

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

68. Al respecto, la SFEM, en el aplicativo Google Earth Pro, realizó la georreferenciación de los dos (2) puntos establecidos en el ITS con el punto monitoreado por el administrado a

³¹ Páginas 15 a 21 del Informe de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

efectos de corroborar si se encuentran dentro del rango de precisión del GPS que comprende hasta un margen de error de aproximadamente quince (15) metros³²; obteniéndose los siguientes resultados:

Puntos	Punto Monitoreado		Puntos ITS			Distancia entre puntos	Análisis
	Coordenadas		Puntos	Coordenadas			
	Este	Norte		Este	Norte		
R1	658051	9181874	CR-01	658043.10	9181842.85	32 metros	No cumple
			CR-02	658055.85	9181856.90	19 metros	No cumple

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

69. Conforme al cuadro precedente, se verifica que el administrado realizó el monitoreo de ruido del tercer trimestre del periodo 2020 en un (1) punto que se encuentra a treinta y dos (32) metros y diecinueve (19) metros de distancia de los dos (2) puntos (CR-1 y CR-2) establecidos en el ITS, por lo cual, **no cumplió con realizar el monitoreo de ruido en los puntos CR-01 y CR-02 establecidos en el ITS.**
70. El presente hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico y legal contenido en el acápite "3.5. Hecho analizado N° 4" del Informe de Supervisión, y en los demás documentos que obran en el presente expediente.
- d) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral: reconocimiento de responsabilidad**
71. En el escrito de descargos, el administrado **reconoció su responsabilidad administrativa** por la comisión del hecho imputado N° 8, contenido en la Resolución Subdirectoral. En esa línea, se señaló que **corresponde la aplicación de la reducción del 50 % en la multa** que le fuera impuesta.
72. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión del referido hecho imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través del descargo a la imputación de cargos, se aplicará la reducción de 50% en la multa que le fuera impuesta.
- e) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción**
73. Ahora bien, conforme a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución Directoral, cabe reiterar que, en el presente caso, **el administrado no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción**, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG³³, conforme se observa de la **Constancia de Depósito de la Notificación Electrónica con Código**

³² HUERTA Eduardo, MANGIATERRA Aldo y NOGUERA Gustavo. GPS: Posicionamiento Satelital. Primera Edición. Rosario: Universidad Nacional de Rosario, 2005. Página III-14. Disponible en: https://www.fceia.unr.edu.ar/gps/GGSR/libro_gps.pdf

³³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 20.- Modalidades de notificación
20.4 (...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

de Operación N° 255935 de fecha de recepción 5 de diciembre de 2023 a las 04:52 pm.

74. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirme el presente hecho imputado; no obstante, el administrado no presentó descargos al Informe Final de Instrucción.

f) Conclusión:

75. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido en los puntos CR-01 y CR-02, durante el tercer trimestre del periodo 2020.
76. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 8 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado por el hecho imputado N° 8 del presente PAS.**

III.9 Hecho imputado N° 9: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el primer trimestre del periodo 2021

III.10 Hecho imputado N° 10: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el segundo trimestre del periodo 2021

III.11 Hecho imputado N° 11: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el tercer trimestre del periodo 2021

III.12 Hecho imputado N° 12: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el cuarto trimestre del periodo 2021

a) Marco normativo aplicable

77. El artículo 8° del RPAAH³⁴ dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.

78. El artículo 24° de la LGA³⁵ señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada a construcciones, obras, servicios, así como otras actividades

³⁴ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM**

"Artículo 8°.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición."

³⁵ **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al SEIA, mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia.

79. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15º de la Ley del SEIA³⁶, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
80. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental

81. Al respecto cabe reiterar que, en el ITS de la unidad fiscalizable -materia de análisis, el administrado se comprometió a realizar su monitoreo de Ruido, en los términos que se describen a continuación:

INFORME CONJUNTO N° 012-2018-GRLL-GGR/GREMH-SGEH/KYAA-AHAH

(...)

IV. PROGRAMA DE CONTROL SEGUIMIENTO Y MONITOREO:

(...)

- Monitoreo de los niveles de ruido con una frecuencia trimestral durante la fase de operación, según lo establecido en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.”

Fuente: Página 11 del archivo digital denominado “ITS”

Plano M-01

MONITOREO DE RUIDO		
PUNTO	ESTE	NORTE
CR-01	658043.10	9181842.85
CR-02	658055.85	9181856.90

Fuente: Página 42 del archivo digital denominado “Plano”

82. En ese sentido, se concluye que el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de Ruido con una **frecuencia trimestral**, en dos (2) puntos de muestreo.

c) Análisis de los hechos imputados N° 9, 10, 11 y 12

83. De conformidad con lo señalado en el Informe de Supervisión³⁷, durante la Supervisión Regular 2022, mediante la Carta N° 00001-2022-OEFA/ODES-LAL notificada el 14 de

“Artículo 24°.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.”

³⁶ Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

“Artículo 15°.- Seguimiento y control:

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.”

³⁷ Páginas 13 a 15 del Informe de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

febrero de 2022, la OD La Libertad requirió al administrado que, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, remita la siguiente información:

“REQUERIMIENTO 6. Programa de Monitoreo Ambiental

6.1. Indicar si durante desde Enero-2019 hasta la actualidad, su representada ha ejecutado el Programa de Monitoreo Ambiental de acuerdo a los compromisos establecidos en su Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado mediante la Resolución Directoral N°400-97-EM/DGH, de fecha 18/07/1997 e Instrumento Técnico Sustentatorio (ITS) aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional N°054-2018-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 15/02/2018, distintos a los presentados según detalle:

- Carta s/n con registro N° 2019-E01-013564 (presentación: 31/01/2019).

- Carta s/n con registro N° 2019-E01-046120 (presentación: 30/04/2019).

- Carta s/n con registro N° 2020-E01-084459 (presentación: 04/11/2019).

Para acreditar lo señalado, deberá remítir los Informes de Monitoreo Ambiental de los periodos correspondientes o cargos de presentación ante el OEFA.”

Fuente: Página 5 de la Carta N° 00001-2022-OEFA/ODES-LAL

84. En atención a ello, mediante la Carta S/N de fecha de recepción 24 de febrero de 2022 con registro N° 2022-E01-016883, el administrado manifestó lo siguiente respecto al requerimiento:

“Respuesta:

En vista del contexto actual se presentó una carta de justificación respecto al monitoreo ambiental que no se ejecutó, adicionalmente el Titular presentó una solicitud de modificación del Programa de Monitoreo el cual debido a la carga laboral, fue aprobada luego de 1 año de trámite, el cual dificultó la ejecución de los monitoreos ambientales, acorde con los parámetros relacionados con la actividad de comercialización de combustibles.

Por lo expuesto se da por atendido al requerimiento de información.”

(Subrayado agregado)

Fuente: Página 13 de la Carta S/N con registro N° 2022-E01-016883

85. Por consiguiente, de acuerdo a lo manifestado por el administrado en su carta, se advierte que el propio **administrado refirió que no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al periodo 2021**. Asimismo, de una revisión de oficio del SIGED del OEFA, la SFEM verificó que el administrado no presentó los informes de monitoreo de ruido del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2021, lo cual confirma lo manifestado por el administrado.

86. En ese sentido, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2021.

87. Los presentes hechos imputados se sustentan en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico y legal contenido en el acápite “3.4. Hecho analizado N° 3” del Informe de Supervisión, y en los demás documentos que obran en el presente expediente.

d) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral: reconocimiento de responsabilidad

88. En el escrito de descargos, el administrado **reconoció su responsabilidad administrativa** por la comisión de los hechos imputados N° 9, 10, 11 y 12, contenidos en la Resolución Subdirectoral. En esa línea, se señaló que **corresponde la aplicación de la reducción del 50 % en la multa** que le fuera impuesta.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

89. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de los referidos hechos imputados fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través del descargo a la imputación de cargos, se aplicará la reducción de 50% en la multa que le fuera impuesta.

e) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción

90. Ahora bien, conforme a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución Directoral, cabe reiterar que, en el presente caso, **el administrado no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción**, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG³⁸, conforme se observa de la **Constancia de Depósito de la Notificación Electrónica con Código de Operación N° 255935 de fecha de recepción 5 de diciembre de 2023 a las 04:52 pm.**

91. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirme los presentes hechos imputados; no obstante, el administrado no presentó descargos al Informe Final de Instrucción.

f) Conclusión:

92. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2021.

93. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 9, 10, 11 y 12 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado por los hechos imputados N° 9, 10, 11 y 12 del presente PAS.**

III.13 Hecho imputado N° 13: El administrado no remitió la información requerida por la OD La Libertad mediante la Carta N° 00001-2022-OEFA/ODES-LAL notificada el 14 de febrero de 2022, referida a:

a) Indicar si desde enero-2019 hasta la actualidad, su representada ha venido ejecutando el Programa de Manejo Ambiental de acuerdo a los compromisos establecidos en su Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado mediante la Resolución Directoral N° 400-97-EM/DGH, de fecha 18/07/1997 e Instrumento Técnico Sustentatorio (ITS) aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional N° 054-2018-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 15/02/2018. Para ello deberá adjuntar medios que acrediten la ejecución de las medidas de

³⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 20.- Modalidades de notificación
20.4 (...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

prevención y/o mitigación de emisión de ruidos y gases de acuerdo al siguiente detalle de sus estudios ambientales:

EIA de 1997:

VI. MEDIDAS DE MITIGACIÓN /

6.1. Plan de Mitigación

ITS del 2018:

VI. PROYECTO DE MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O MEJORA TECNOLÓGICA MEDIANTE ITS

3.8. Plan de Manejo Ambiental

3.8.1. Medidas Generales de prevención, control y mitigación ambiental

3.8.1.2. Etapa de Operación y mantenimiento.

b) Documentos que acrediten el cambio de titularidad de la unidad fiscalizable (transferencia, traspase, cesión u otro), de Coesti S.A. a Servicelib S.A.C. Cabe precisar que, mediante Carta S/N con registro N° 2019-E01-047242 de fecha 03/05/2019, Coesti S.A. comunica a OEFA, el cambio de operador de la EE.SS. ubicado en Av. Esquina Leoncio Prado y Gonzalo Ugas

a) **Marco normativo aplicable**

94. El literal c.1) del artículo 15° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**), señala que el OEFA, directamente o a través de terceros puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización y para ello, contará con diversas funciones, entre ellas, practicar cualquier diligencia de investigación, así como requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a las disposiciones legales.
95. Además, en el artículo 6° del Reglamento de Supervisión³⁹ del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en adelante, **Reglamento de Supervisión**), se señala que el supervisor tiene como facultad requerir a los administrados la presentación de documentos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables y, en general, toda información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.
96. Asimismo, en el artículo 9° del Reglamento de Supervisión⁴⁰ del OEFA, señala que el administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.

³⁹ **Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**

“Artículo 6°.- Facultades del supervisor

El supervisor tiene las siguientes facultades:

a) *Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.*

(...)”

⁴⁰ **Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**

“Artículo 9°.- Información para las acciones de supervisión

El administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera. (...)”

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

97. De lo expuesto, se concluye que los titulares que realicen actividades de hidrocarburos tienen la obligación de proporcionar la información o datos requeridos por la autoridad competente de forma exacta y completa dentro del plazo legal otorgado para ello.

b) Respetto a los requisitos del requerimiento de información

98. Al respecto, el TFA en reiterados pronunciamientos⁴¹ ha señalado que el requerimiento de información que origina la obligación ambiental fiscalizable debe contener como mínimo lo siguiente:

- (i) Un plazo determinado para su cumplimiento, dado que dicha solicitud es presentada dentro del marco de la fiscalización;
- (ii) La forma en la cual debe ser cumplida, es decir, el medio idóneo para que el administrado pueda remitir la información solicitada y la misma pueda ser evaluada por la autoridad competente; y,
- (iii) La condición del cumplimiento, referida no solo a la denominación de la información solicitada sino también a su contenido mínimo.

99. En lo que se refiere a la condición de cumplimiento del requerimiento, el TFA mediante Resolución N° 106-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 4 de mayo de 2018, señaló que se cumple con este requisito, cuando la autoridad competente detalla las indicaciones necesarias a fin de que el administrado pueda cumplir de manera idónea con la información requerida.

100. En ese sentido, en el presente caso, se analizó el requerimiento hecho mediante la Carta de requerimiento y se verificó que cumple con el contenido mínimo exigido, toda vez que:

- (i) cuenta con un plazo determinado para su cumplimiento (24 de febrero de 2022);
- (ii) señala la forma en la cual debe ser cumplida (mesa de partes virtual: <https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv>); y
- (iii) se explica la condición de cumplimiento, pues se detalla claramente la documentación específica que se solicita.

c) Análisis del hecho imputado N° 13

101. De conformidad con lo señalado en el Informe de Supervisión⁴², durante la Supervisión Regular 2022, mediante la Carta N° 00001-2022-OEFA/ODES-LAL notificada el 14 de febrero de 2022, la OD La Libertad requirió al administrado que, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, remita la siguiente información:

“(…)

5.1. Indicar si durante desde Enero-2019 hasta la actualidad, su representada ha venido ejecutando el Programa de Manejo Ambiental de acuerdo a los compromisos establecidos en su Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado mediante la Resolución Directoral N°400-97-EM/DGH, de fecha 18/07/1997 e Instrumento Técnico Sustentatorio (ITS) aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional N°054-2018-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 15/02/2018.

Para ello deberá adjuntar medios que acrediten la ejecución de las medidas de prevención y/o mitigación de emisión de ruidos y gases de acuerdo al siguiente detalle de sus estudios ambientales:

EIA de 1997: VI. MEDIDAS DE MITIGACIÓN /

6.1. Plan de Mitigación (Pág. 015 – 018 / Folio 00000018 – 00000021)

⁴¹ Véase, mínimamente, las Resoluciones N° 192-2019-OEFA/TFA-SMEPIM y 002-2019-OEFA/TFA-SMEPIM.

⁴² Páginas 25 a 28 del Informe de Supervisión.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

***ITS del 2018: VI. PROYECTO DE MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O MEJORA
TECNOLÓGICA MEDIANTE ITS***

3.8. Plan de Manejo Ambiental

3.8.1. Medidas Generales de prevención, control y mitigación ambiental

3.8.1.2. Etapa de Operación y mantenimiento (Pág. 041 – 042 / Folio 0104 – 0105)

(...)

7.1. Documentos que acrediten el cambio de titularidad de la unidad fiscalizable (transferencia, traspase, cesión u otro), de Coesti S.A. a Servicelib S.A.C. Cabe precisar que, mediante Carta S/N con registro HT/2019-E01-047242 de fecha 03/05/2019, Coesti S.A. comunica a OEFA, el cambio de operador de la EE.SS. ubicado en Av. Esquina Leoncio Prado y Gonzalo Ugas.”

Fuente: Página 5 de la Carta N° 00001-2022-OEFA/ODES-LAL

102. En atención a ello, mediante la Carta N° 0001-2022-SERVICELIB de fecha de recepción 18 de febrero del 2022⁴³, el administrado solicitó una ampliación de plazo de cinco días calendario para remitir la información requerida; es así que, mediante la Carta N° 00007-2022-OEFA/ODES-LAL con registro N° 2022-E01-015232 notificada el 21 de febrero del 2022, la OD La Libertad atendió dicha solicitud, otorgando una ampliación de plazo de tres (3) días hábiles para remitir la información requerida, esto es, **hasta el 24 de febrero de 2022.**

103. El 24 de febrero de 2022, a través de la Carta N° 0003-2022-SERVICELIB con registro N° 2022-E01-016883, el administrado presentó distinta documentación ante el OEFA; no obstante, de la revisión de la misma, se advierte que no remitió la información requerida, por lo cual, incumplió el requerimiento de información efectuado por la OD La Libertad.

104. El presente hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico y legal contenido en el acápite “3.7. Hecho analizado N° 6” del Informe de Supervisión, y en los demás documentos que obran en el presente expediente.

d) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral: reconocimiento de responsabilidad

105. En el escrito de descargos, el administrado **reconoció su responsabilidad administrativa** por la comisión del hecho imputado N° 13, contenido en la Resolución Subdirectoral. En esa línea, se señaló que corresponde la aplicación de **la reducción del 50 % en la multa** que le fuera impuesta.

106. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión del referido hecho imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través del descargo a la imputación de cargos, se aplicará la reducción de 50% en la multa que le fuera impuesta.

e) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción

107. Ahora bien, conforme a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución Directoral, cabe reiterar que, en el presente caso, **el administrado no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción**, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG⁴⁴, conforme

⁴³ Hoja de Trámite N° 2022-E01-015232.

⁴⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
“Artículo 20.- Modalidades de notificación



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

se observa de la **Constancia de Depósito de la Notificación Electrónica con Código de Operación N° 255935 de fecha de recepción 5 de diciembre de 2023 a las 04:52 pm.**

108. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirme el presente hecho imputado; no obstante, el administrado no presentó descargos al Informe Final de Instrucción.

f) Conclusión:

109. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado no remitió la información requerida por la OD La Libertad mediante la Carta N° 00001-2022-OEFA/ODES-LAL notificada el 14 de febrero de 2022, referida a:

a) Indicar si desde enero-2019 hasta la actualidad, su representada ha venido ejecutando el Programa de Manejo Ambiental de acuerdo a los compromisos establecidos en su Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado mediante la Resolución Directoral N° 400-97-EM/DGH, de fecha 18/07/1997 e Instrumento Técnico Sustentatorio (ITS) aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional N° 054-2018-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 15/02/2018. Para ello deberá adjuntar medios que acrediten la ejecución de las medidas de prevención y/o mitigación de emisión de ruidos y gases de acuerdo al siguiente detalle de sus estudios ambientales:

EIA de 1997:

VI. MEDIDAS DE MITIGACIÓN /

6.1. Plan de Mitigación

ITS del 2018:

VI. PROYECTO DE MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O MEJORA TECNOLÓGICA MEDIANTE ITS

3.8. Plan de Manejo Ambiental

3.8.1. Medidas Generales de prevención, control y mitigación ambiental

3.8.1.2. Etapa de Operación y mantenimiento.

b) Documentos que acrediten el cambio de titularidad de la unidad fiscalizable (transferencia, traspase, cesión u otro), de Coesti S.A. a Servicelib S.A.C. Cabe precisar que, mediante Carta S/N con registro N° 2019-E01-047242 de fecha 03/05/2019, Coesti S.A. comunica a OEFA, el cambio de operador de la EE.SS. ubicado en Av. Esquina Leoncio Prado y Gonzalo Ugas

110. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 13 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado por el hecho imputado N° 13 del presente PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

20.4 (...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

111. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General de Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas⁴⁵.
112. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y en el numeral 251.1 del artículo 251° del TUO de la LPAG⁴⁶.
113. A nivel reglamentario, el artículo 18° del RPAS⁴⁷ y el numeral 19 de los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁴⁸, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD⁴⁹, establecen que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁵⁰, establece que se pueden imponer las medidas correctivas

⁴⁵ **Ley N° 28611, Ley General de Ambiente**
"Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas
*136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
(...)"*

⁴⁶ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
"Artículo 22°. - Medidas correctivas
*22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
(...)"*

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 251°. -Determinación de la responsabilidad
251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto".

⁴⁷ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**
"Artículo 18°. - Alcance
Las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la Resolución Final, a través de las cuales se impone al administrado una orden para revertir, corregir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas".

⁴⁸ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
"Artículo 22°. - Medidas correctivas
(...)
*22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
(...)*
d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica, (...)"

⁴⁹ **Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD.**
*"19. En esta sección se va a identificar las medidas correctivas que pueden ser ordenadas por el OEFA, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 28611 - LGA) y la Ley del SINEFA.
Resulta oportuno señalar que existen claras diferencias conceptuales entre las medidas correctivas y las sanciones administrativas. Las sanciones son medidas administrativas que afectan negativamente la esfera jurídica de los administrados infractores, y que tienen por objeto desincentivar la realización de conductas ilegales. Las sanciones pueden tener carácter monetario (v. gr. la multa) como no monetario (v. gr. la amonestación). Por su parte, las medidas correctivas tienen por objeto "revertir" o "disminuir en lo posible" el efecto nocivo de la conducta infractora; buscan corregir los efectos negativos de la infracción sobre el bien jurídico protegido; reponer el estado de las cosas a la situación anterior al de la comisión de la infracción. Como se observa, los fines de las sanciones y las medidas correctivas son distintos".*

⁵⁰ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
"Artículo 22°. - Medidas correctivas
(...)
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

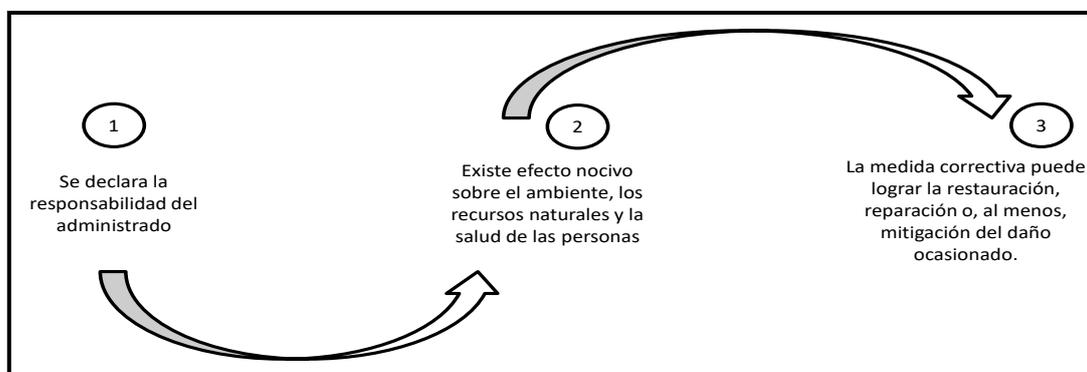
**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

114. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

- a) Que, se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
- b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
- c) Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

115. De acuerdo con el marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos⁵¹. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.

116. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:

- a) No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
- b) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
- c) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa;

(...)

f) Otras que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas".
(El énfasis es agregado)

⁵¹ En ese mismo sentido, Morón señala que la cancelación o reversión de los efectos de la conducta infractora es uno de los elementos a tener en cuenta para la emisión de una medida correctiva. Al respecto, ver MORON URBINA, Juan Carlº "Los actos-medida (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración". *Revista de Derecho Administrativo. Círculo de Derecho Administrativo*. Año 5, Nº 9, diciembre 2010, p. 147, Lima.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

resultando materialmente imposible⁵² conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

117. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas⁵³. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
 - (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.
118. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar⁵⁴, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:
- (i) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
 - (ii) La necesidad de sustituir ese bien por otro.

IV.2. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

a) Hechos imputados N° 1, 2 y 13:

119. En el presente caso, los hechos imputados están referidos a lo siguiente:
- **Hecho N° 1:** El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2019 conteniendo información incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH

⁵² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 3°. - **Requisitos de validez de los actos administrativos**

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)

Artículo 5°. - **Objeto o contenido del acto administrativo**

(...)

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar".

⁵³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

"Artículo 19°. - **Dictado de medidas correctivas**

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

ix) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)"

⁵⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

"Artículo 19°. - **Dictado de medidas correctivas**

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos"

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

- **Hecho N° 2:** El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2020 conteniendo información incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH
 - **Hecho N° 13:** El administrado no remitió la información requerida por la OD La Libertad mediante la Carta N° 00001-2022-OEFA/ODES-LAL notificada el 14 de febrero de 2022
120. Al respecto, mediante el escrito de descargos, el administrado señala que el 28 de setiembre de 2023 subsanó las conductas infractoras con la presentación del Informe Ambiental Anual de los periodos 2019 y 2020.
121. Sobre el particular, es importante precisar que, el TFA⁵⁵ ha señalado que **la no presentación de los informes referidos en el plazo otorgado tiene naturaleza instantánea**, toda vez que se configura en un solo momento. Así pues, con el plazo establecido para la presentación de los referidos informes se agota también la conducta infractora; por tal motivo, **pese a que con posterioridad a la comisión de la infracción el titular pueda presentar los informes, ello no significa que dichas acciones constituyan una subsanación de las conductas infractoras.**
122. Asimismo, de conformidad con lo señalado por el TFA⁵⁶, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
123. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁵⁷.
124. En ese marco, se observa que las infracciones en las que incurrió el administrado constituyen **incumplimientos de carácter formal**, el cual por su naturaleza y conforme a la información obrante en el expediente no conlleva la generación de efectos nocivos al ambiente. En tal sentido, al haberse acreditado que no existen efectos negativos al ambiente que ameriten ser corregidos por la administrada, **no corresponde el dictado de medidas correctivas por los hechos imputados N° 1, 2 y 13, conforme a lo dispuesto por el artículo 22º de la Ley del SINEFA.**
125. Sin perjuicio de ello, se debe señalar que el cumplimiento de obligaciones formales favorece la fiscalización de las obligaciones ambientales a las que se encuentra sujeto el administrado, por lo que deben ser cumplidas en la forma y plazo establecidos en la normativa ambiental.
126. Aunado a ello, se debe indicar que, el no dictado de medidas correctivas no significa la subsanación de la conducta infractora. Asimismo, el análisis del presente PAS no afecta ni se vincula con otros pronunciamientos emitidos ni por emitirse, así como tampoco

⁵⁵ Resolución N° 073-2019-OEFA/TFA-SMEPIM considerandos del 44 al 51. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1358394/RESOLUCION%20N%C2%B0%20073-2019-OEFA/TFA-SMEPIM.pdf>

⁵⁶ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se> Consultado el 21 de julio de 2022.

⁵⁷ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se> Consultado el 21 de julio de 2022.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

afecta al análisis o sustento de otros hechos imputados distintos a los relacionados con los extremos del presente PAS.

b) Hechos imputados N° 3 al 12:

127. En el presente caso, los hechos imputados están referidos a lo siguiente:

- **Hecho N° 3:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos CA-01 y CA-02, durante el tercer trimestre del periodo 2020
- **Hecho N° 4:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el primer trimestre del periodo 2021
- **Hecho N° 5:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el segundo trimestre del periodo 2021
- **Hecho N° 6:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el tercer trimestre del periodo 2021
- **Hecho N° 7:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el cuarto trimestre del periodo 2021
- **Hecho N° 8:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido en los puntos CR-01 y CR-02, durante el tercer trimestre del periodo 2020
- **Hecho N° 9:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el primer trimestre del periodo 2021
- **Hecho N° 10:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el segundo trimestre del periodo 2021
- **Hecho N° 11:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el tercer trimestre del periodo 2021
- **Hecho N° 12:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el cuarto trimestre del periodo 2021

128. Sobre el particular, es menester señalar que, por la naturaleza de los monitoreos ambientales, estos se sujetan a su realización en un determinado periodo de tiempo, en el que se recaba información que no podrá ser sustituida con futuros monitoreos, por lo que las acciones posteriores del administrado destinadas a realizar los mismos, no constituye subsanación o corrección de la conducta infractora.

129. En esa misma línea, corresponde precisar que, mediante la Resolución N° 402-2018-OEFA-TFA-SMEPIM, del 23 de noviembre del 2018, el TFA ha señalado que un **monitoreo refleja las características singulares de un parámetro específico en un momento determinado**, por lo que su inexistencia necesariamente implica una falta de data que no podrá ser obtenida con ulteriores monitoreos⁵⁸.

⁵⁸ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 70.
Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

130. Por último, es preciso indicar que, el TFA ha señalado que una medida correctiva orientada a acreditar la realización de monitoreos posteriores, en aras de tener conocimiento de los agentes contaminantes del ambiente y su carga, **no supone que la misma se encuentra dirigida a revertir o remediar los efectos nocivos**, por lo que su dictado, no cumpliría con su finalidad⁵⁹.
131. En consecuencia, en atención a lo anteriormente señalado y en estricto cumplimiento del artículo 22° de la Ley del SINEFA, siendo que en el presente caso las conductas están referidas a la no realización del monitoreo de calidad de aire y ruido en un momento determinado, **no corresponde el dictado de medidas correctivas por los hechos imputados N° 3 al 12.**
- V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA**
132. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las presuntas infracciones indicadas en los numerales 1 al 13 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionar al administrado con una multa total de **15.235 UIT.**
133. Sin embargo, el administrado reconoció de forma expresa y por escrito, su responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones imputadas N° 1 al 13 descritas en el párrafo precedente y analizadas en la presente Resolución. De este modo, solicitó acogerse a la aplicación de la reducción de multa conforme a lo establecido en el artículo 13° del RPAS.
134. En ese sentido, habiéndose realizado dicho reconocimiento en la presentación de descargos a la imputación de cargos, corresponde la aplicación del descuento del cincuenta por ciento (50%) a las imputaciones materia del presente análisis. Por lo tanto, la multa asciende a **Siete con 619/1000 (7.619) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa final

N°	Conductas infractoras	Multa inicial	(-50%)	Multa final con reducción del 50%
1	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2019 conteniendo información incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH	0.466 UIT	0.233 UIT	0.233 UIT
2	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2020 conteniendo información incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH	0.386 UIT	0.193 UIT	0.193 UIT
3	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos CA-01 y CA-02, durante el tercer trimestre del periodo 2020	1.704 UIT	0.852 UIT	0.852 UIT
4	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el primer trimestre del periodo 2021	1.586 UIT	0.793 UIT	0.793 UIT

⁵⁹ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 71.
Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

N°	Conductas infractoras	Multa inicial	(-50%)	Multa final con reducción del 50%
5	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el segundo trimestre del periodo 2021	1.469 UIT	0.735 UIT	0.735 UIT
6	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el tercer trimestre del periodo 2021	1.424 UIT	0.712 UIT	0.712 UIT
7	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el cuarto trimestre del periodo 2021	1.442 UIT	0.721 UIT	0.721 UIT
8	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido en los puntos CR-01 y CR-02, durante el tercer trimestre del periodo 2020	1.373 UIT	0.687 UIT	0.687 UIT
9	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el primer trimestre del periodo 2021	1.278 UIT	0.639 UIT	0.639 UIT
10	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el segundo trimestre del periodo 2021	1.184 UIT	0.592 UIT	0.592 UIT
11	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el tercer trimestre del periodo 2021	1.148 UIT	0.574 UIT	0.574 UIT
12	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el cuarto trimestre del periodo 2021	1.162 UIT	0.581 UIT	0.581 UIT
13	El administrado no remitió la información requerida por la OD La Libertad mediante la Carta N° 00001-2022-OEFA/ODES-LAL notificada el 14 de febrero de 2022	0.613 UIT	0.307 UIT	0.307 UIT
Multa total		15.235 UIT	7.619 UIT	7.619 UIT

135. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 00347-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de enero de 2024, elaborado por la SSAG de la DFAI, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁶⁰ y se adjunta.
136. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Metodología para el Cálculo de las Multas**); y, de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado

⁶⁰ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)"

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD.

VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

137. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
138. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁶¹ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida:

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR ⁶²	MC
1	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2019 conteniendo información incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH	NO	SI	-	SI	SI-50%	NO
2	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2020 conteniendo información incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH	NO	SI	-	SI	SI-50%	NO
3	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos CA-01 y CA-02, durante el tercer trimestre del periodo 2020	NO	SI	-	SI	SI-50%	NO
4	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el primer trimestre del periodo 2021	NO	SI	-	SI	SI-50%	NO
5	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el segundo trimestre del periodo 2021	NO	SI	-	SI	SI-50%	NO
6	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el tercer trimestre del periodo 2021	NO	SI	-	SI	SI-50%	NO
7	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el cuarto trimestre del periodo 2021	NO	SI	-	SI	SI-50%	NO
8	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido en los puntos CR-01 y CR-02, durante el tercer trimestre del periodo 2020	NO	SI	-	SI	SI-50%	NO
9	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el primer trimestre del periodo 2021	NO	SI	-	SI	SI-50%	NO
10	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el segundo trimestre del periodo 2021	NO	SI	-	SI	SI-50%	NO

⁶¹ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

⁶² En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
**"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

11	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el tercer trimestre del periodo 2021	NO	SI	-	SI	SI-50%	NO
12	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el cuarto trimestre del periodo 2021	NO	SI	-	SI	SI-50%	NO
13	El administrado no remitió la información requerida por la OD La Libertad mediante la Carta N° 00001-2022-OEFA/ODES-LAL notificada el 14 de febrero de 2022	NO	SI	-	SI	SI-50%	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

139. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de **responsabilidad administrativa** de **SERVICELIB S.A.C.** por la comisión de los hechos imputados en los numerales N° 1 al 13 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **Siete con 619/1000 (7.619) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa inicial	(-50%)	Multa final con reducción del 50%
1	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2019 conteniendo información incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH	0.466 UIT	0.233 UIT	0.233 UIT
2	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2020 conteniendo información incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH	0.386 UIT	0.193 UIT	0.193 UIT
3	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos CA-01 y CA-02, durante el tercer trimestre del periodo 2020	1.704 UIT	0.852 UIT	0.852 UIT
4	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el primer trimestre del periodo 2021	1.586 UIT	0.793 UIT	0.793 UIT
5	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el segundo trimestre del periodo 2021	1.469 UIT	0.735 UIT	0.735 UIT
6	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el tercer trimestre del periodo 2021	1.424 UIT	0.712 UIT	0.712 UIT



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
**"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

N°	Conductas infractoras	Multa inicial	(-50%)	Multa final con reducción del 50%
7	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el cuarto trimestre del periodo 2021	1.442 UIT	0.721 UIT	0.721 UIT
8	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido en los puntos CR-01 y CR-02, durante el tercer trimestre del periodo 2020	1.373 UIT	0.687 UIT	0.687 UIT
9	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el primer trimestre del periodo 2021	1.278 UIT	0.639 UIT	0.639 UIT
10	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el segundo trimestre del periodo 2021	1.184 UIT	0.592 UIT	0.592 UIT
11	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el tercer trimestre del periodo 2021	1.148 UIT	0.574 UIT	0.574 UIT
12	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el cuarto trimestre del periodo 2021	1.162 UIT	0.581 UIT	0.581 UIT
13	El administrado no remitió la información requerida por la OD La Libertad mediante la Carta N° 00001-2022-OEFA/ODES-LAL notificada el 14 de febrero de 2022	0.613 UIT	0.307 UIT	0.307 UIT
Multa total		15.235 UIT	7.619 UIT	7.619 UIT

Artículo 2°.- Declarar que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde el dictado de medidas correctivas a **SERVICELIB S.A.C.** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Informar a **SERVICELIB S.A.C.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- Informar a **SERVICELIB S.A.C.** que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁶³.

Artículo 6°. - Informar a **SERVICELIB S.A.C.**, que en caso los extremos que declaran la existencia de responsabilidad administrativa adquieran firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA (RUIAS).

Artículo 7°.- Informar a **SERVICELIB S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Notificar a **SERVICELIB S.A.C.** la presente Resolución y el Informe N° 00347-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de enero de 2024, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶⁴, en concordancia con el artículo 20° del mismo cuerpo normativo.

Regístrese y comuníquese,



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
RONCAL LOYOLA Miriam Rocio
FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 01/02/2024
16:37:35

MRRL/dcp

⁶³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

"Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."

⁶⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero del 2019.

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)"



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00843076"



00843076



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2022-I11-005483

INFORME N° 00347-2024-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Miriam Rocío Roncal Loyola**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ener Henry Chuquisengo Picón**
Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL N° 09484

Econ. Benjamín Lindolfo Quiroz Zevallos
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL N° 10480

ASUNTO : Cálculo de multa

REFERENCIA : Expediente N° 1023-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO : Servicelib S.A.C.

FECHA : Jesús María, 31 de enero del año 2024.

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral N° 01376-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, la Resolución Subdirectoral), notificada el 25 de septiembre del año 2023, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, la SFEM) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFAI), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el Oefa), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, el PAS) a la empresa Servicelib S.A.C. (en adelante, el administrado) por el incumplimiento de trece (13) presuntas infracciones administrativas.

Con fecha 05 de diciembre del año 2023, el Oefa notificó el Informe Final de Instrucción N° 01936-2023-OEFA/DFAI-SFEM en adelante, el IFI), que incorpora el Informe de cálculo de Multa N° 04924-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, el ICM).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el expediente N° 1023-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la SSAG), a través del presente informe, sustentará el cálculo de multa de los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado N° 1:** El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2019 conteniendo información incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- **Hecho imputado N° 2:** El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2020 conteniendo información incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH.
- **Hecho imputado N° 3:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos CA-01 y CA-02, durante el tercer trimestre del periodo 2020.
- **Hecho imputado N° 4:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el primer trimestre del periodo 2021.
- **Hecho imputado N° 5:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el segundo trimestre del periodo 2021.
- **Hecho imputado N° 6:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el tercer trimestre del periodo 2021.
- **Hecho imputado N° 7:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el cuarto trimestre del periodo 2021.
- **Hecho imputado N° 8:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido en los puntos CR-01 y CR-02, durante el tercer trimestre del periodo 2020.
- **Hecho imputado N° 9:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el primer trimestre del periodo 2021.
- **Hecho imputado N° 10:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el segundo trimestre del periodo 2021.
- **Hecho imputado N° 11:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el tercer trimestre del periodo 2021.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- **Hecho imputado N° 12:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el cuarto trimestre del periodo 2021.
- **Hecho imputado N° 13:** El administrado no remitió la información requerida por la OD La Libertad mediante la Carta N° 00001-2022-OEFA/ODES-LAL notificada el 14 de febrero de 2022, referida a:
 - a) Indicar si desde enero-2019 hasta la actualidad, su representada ha venido ejecutando el Programa de Manejo Ambiental de acuerdo a los compromisos establecidos en su Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado mediante la Resolución Directoral N° 400-97-EM/DGH, de fecha 18/07/1997 e Instrumento Técnico Sustentatorio (ITS) aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional N° 054-2018-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 15/02/2018.
Para ello deberá adjuntar medios que acrediten la ejecución de las medidas de prevención y/o mitigación de emisión de ruidos y gases de acuerdo al siguiente detalle de sus estudios ambientales:
EIA de 1997:
VI. MEDIDAS DE MITIGACIÓN /
6.1. Plan de Mitigación
ITS del 2018:
VI. PROYECTO DE MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O MEJORA TECNOLÓGICA MEDIANTE ITS
3.8. Plan de Manejo Ambiental
3.8.1. Medidas Generales de prevención, control y mitigación ambiental
3.8.1.2. Etapa de Operación y mantenimiento.
 - b) Documentos que acrediten el cambio de titularidad de la unidad fiscalizable (transferencia, traspase, cesión u otro), de Coesti S.A. a Servicelib S.A.C. Cabe precisar que, mediante Carta S/N con registro N° 2019-E01-047242 de fecha 03/05/2019, Coesti S.A. comunica a OEFA, el cambio de operador de la EE.SS. ubicado en Av. Esquina Leoncio Prado y Gonzalo Ugas.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral precedente.

3. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del Oefa² (en adelante, MCM). La fórmula es la siguiente:

Cuadro N° 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el Oefa.

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del Oefa aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad; este despacho solo modificará los costos de mercado empleados en las multas, siempre que los administrados, fuente directa de información de costos, provea algún comprobante de pago (factura o boleta) que garantice que estos hayan realizado una ejecución efectiva de dinero referida razonablemente al hecho imputado, ya sea que tenga un monto mayor o menor al costeadado inicialmente en el informe de cálculo de multa correspondiente.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el expertise profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a efectuar el cálculo de multa para las infracciones bajo análisis.

4.2. Hecho imputado N° 1: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2019 conteniendo información incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2019 conteniendo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

información incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, en la determinación del costo evitado total (CE)³ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Sistematización y remisión de la información completa y exacta** a presentar, en este caso, el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2019. La presente actividad se considera que será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un periodo de trabajo de tres (3) días: 1^{er} día para la recopilación y revisión de información, 2^{do} día para la sistematización y validación de información; y, 3^{er} día para para la remisión y seguimiento del envío de la información. Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los tres (3) días de trabajo.

Una vez estimado el costo evitado total (CE), éste es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁴ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 2: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2019 conteniendo información incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH. (a)	US\$ 395.500
COS (anual) (b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	46.000
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 640.339
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.744
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/. 2,397.429
Unidad Impositiva Tributaria al año 2023 - UIT ₂₀₂₃ (f)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.466 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (DownStream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de

³ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la información (01 de abril del año 2020)⁵ efectuar el cálculo de multa hasta la fecha del cálculo de la multa (31 de enero del año 2024).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: enero del año 2024. <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-10/2023-9/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue a diciembre del año 2023, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: enero del año 2024.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indiceastas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.466 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁶ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

En el presente caso, la conducta infractora no permite identificar la existencia de factores para la graduación de sanciones; por ello, la calificación de F es igual a 1.0 (100%). En tal sentido, el monto de la multa no se verá afectado por dicho factor.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.466 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 3: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.466 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.466 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

⁵ Respecto al Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2019, el administrado debía presentarlo hasta el 31 de marzo del año 2020. Fuente: Resolución Subdirectoral.

⁶ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y Tipificación de Infracciones

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁷, se verifica que, al encontrarse la Multa Calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, el cual asciende a **0.466 UIT**.

vi) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando N° 00373-2023-OEFADFAI-SFEM, de fecha 17 de noviembre del año 2023, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad, respecto a los hechos imputados N° 1 al 13 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 01376-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 21 de septiembre del año 2023; dicho reconocimiento fue realizado mediante los descargos a dicha Resolución Subdirectorial.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS⁸), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.466 UIT** a **0.233 UIT** por dicho reconocimiento.

4.3 Hecho imputado N° 2: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2020 conteniendo información incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH.

i) Beneficio Ilícito (B)

⁷ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2020 conteniendo información incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, en la determinación del costo evitado total (CE)⁹ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Sistematización y remisión de la información completa y exacta** a presentar, en este caso, el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2020. La presente actividad se considera que será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un periodo de trabajo de tres (3) días: 1^{er} día para la recopilación y revisión de información, 2^{do} día para la sistematización y validación de información; y, 3^{er} día para para la remisión y seguimiento del envío de la información. Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los tres (3) días de trabajo.

Una vez estimado el costo evitado total (CE), éste es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)¹⁰ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 4: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2020 conteniendo información incompleta; toda vez que, no remitió toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH. ^(a)	US\$ 371.968
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	34.000
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 531.103
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.744
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 1,988.450
Unidad Impositiva Tributaria al año 2023 - UIT ₂₀₂₃ ^(f)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.386 UIT

Fuentes:

⁹ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

¹⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (DownStream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la información (01 de abril del año 2021)¹¹ efectuar el cálculo de multa hasta la fecha del cálculo de la multa (31 de enero del año 2024).
 - (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: enero del año 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-10/2023-9/>
 - (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue a diciembre del año 2023, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: enero del año 2024.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.386 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹² (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

En el presente caso, la conducta infractora no permite identificar la existencia de factores para la graduación de sanciones; por ello, la calificación de F es igual a 1.0 (100%). En tal sentido, el monto de la multa no se verá afectado por dicho factor.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.386 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 5: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.386 UIT

¹¹ Respecto al Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2020, el administrado debía presentarlo hasta el 31 de marzo del año 2021. Fuente: Resolución Subdirectoral.

¹² Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f_1+f_2+f_3+f_4+f_5+f_6+f_7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.386 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y Tipificación de Infracciones

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹³, se verifica que, al encontrarse la Multa Calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, el cual asciende a **0.386 UIT**.

vi) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando N° 00373-2023-OEFADFAI-SFEM, de fecha 17 de noviembre del año 2023, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad, respecto a los hechos imputados N° 1 al 13 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 01376-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 21 de septiembre del año 2023; dicho reconocimiento fue realizado mediante los descargos a dicha Resolución Subdirectoral.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS¹⁴), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.386 UIT** a **0.193 UIT** por dicho reconocimiento.

¹³ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

4.4. Hecho imputado N° 3: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos CA-01 y CA-02, durante el tercer trimestre del periodo 2020.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos CA-01 y CA-02, durante el tercer trimestre del periodo 2020.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, en la determinación del CE¹⁵ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Muestreo**, el cual consiste en la toma de muestra del componente ruido para los puntos de monitoreo y el parámetro comprometido. Para la planificación del monitoreo se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un (1) día de trabajo y para el muestreo se considera, como mínimo indispensable, un (1) profesional y un (1) asistente por dos (2) días de trabajo con kit de seguridad ocupacional y alquiler de una camioneta por un periodo mínimo de dos (2) días.
 - Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
 - Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

¹⁵

Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- ✓ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado**, por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello, también se considerará el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano. De acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 6: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	N° Puntos	Periodo incumplido	Realización del monitoreo*
Calidad de aire	PM10; SO2; PM2.5, benceno y H2S	2 (A1; A2)	Tercer trimestre del año 2020	30/09/2020

(*) SE considera el último día del mes para la realización del monitoreo.

Fuente: Resolución Subdirectoral.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimado los costos evitados, CE1 y CE2, estos montos se suman y se obtiene el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS¹⁶ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, dichos resultados son sumados obteniendo un costo evitado total a la fecha del cálculo de la multa, el cual será transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 7: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos CA-01 y CA-02, durante el tercer trimestre del periodo 2020 ^(a)	US\$ 1,541.696
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	40.000
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,344.052
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.744
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 8,776.131
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.704 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergrin, Perú.

¹⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente del plazo para la ejecución de los monitoreos (01 de octubre del 2020) efectuar el cálculo de multa hasta la fecha del cálculo de la multa (31 de enero del año 2024).
(d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario - Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: enero del año 2024.
(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue a diciembre del año 2023, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: enero del año 2024.
(f) SUNAT - Índices y tasas.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a 1.704 UIT.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que, en los actuados de la Supervisión Regular 2022, verifica de la revisión del Informe de monitoreo ambiental del tercer trimestre del año 2020 presentado por el administrado, el incumplimiento de los monitoreos de la presente infracción en análisis.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

En el presente caso, la conducta infractora no permite identificar la existencia de factores para la graduación de sanciones; por ello, la calificación de F es igual a 1.0 (100%). En tal sentido, el monto de la multa no se verá afectado por dicho factor.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a 1.704 UIT. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 8: Multa Calculada

Table with 2 columns: Componentes, Multa. Rows include Beneficio Ilícito (B), Probabilidad de Detección (p), Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7), and Multa en UIT (B/p)*(F).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

17 Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y Tipificación de Infracciones

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15,000 UIT**.

En relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹⁸, se verifica que, al encontrarse la Multa Calculada dentro del rango normativo vigente, corresponde imputar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.704 UIT**.

vi) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando N° 00373-2023-OEFADFAI-SFEM, de fecha 17 de noviembre del año 2023, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad, respecto a los hechos imputados N° 1 al 13 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 01376-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 21 de septiembre del año 2023; dicho reconocimiento fue realizado mediante los descargos a dicha Resolución Subdirectorial.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS¹⁹), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.704 UIT** a **0.852 UIT** por dicho reconocimiento.

4.5. Hecho imputado N° 4: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el primer trimestre del periodo 2021.

i) Beneficio Ilícito (B)

¹⁸ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el primer trimestre del periodo 2021.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, en la determinación del CE²⁰ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Muestreo**, el cual consiste en la toma de muestra del componente ruido para los puntos de monitoreo y el parámetro comprometido. Para la planificación del monitoreo se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un (1) día de trabajo y para el muestreo se considera, como mínimo indispensable, un (1) profesional y un (1) asistente por dos (2) días de trabajo con kit de seguridad ocupacional y alquiler de una camioneta por un periodo mínimo de dos (2) días.
 - Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
 - Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- ✓ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado**, por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello, también se considerará el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano. De acuerdo al siguiente detalle:

²⁰ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cuadro N° 9: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	N° Puntos	Periodo incumplido	Realización del monitoreo*
Calidad de aire	PM10; SO2; PM2.5, benceno y H2S	2 (A1; A2)	primer trimestre del año 2021	31/03/2021

(*) SE considera el último día del mes para la realización del monitoreo.

Fuente: Resolución Subdirectoral.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimado los costos evitados, CE1 y CE2, estos montos se suman y se obtiene el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS²¹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, dichos resultados son sumados obteniendo un costo evitado total a la fecha del cálculo de la multa, el cual será transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 10: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el primer trimestre del periodo 2021 ^(a)	US\$ 1,527.628
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	34.000
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,181.176
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.744
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 8,166.323
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.586 UIT

Fuentes:

- El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente del plazo para la ejecución de los monitoreos (01 de abril del 2021) efectuar el cálculo de multa hasta la fecha del cálculo de la multa (31 de enero del año 2024).
- Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: enero del año 2024. <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-10/2023-9/>
- Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue a diciembre del año 2023, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: enero del año 2024.
- SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestases/uit.html>

21

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.586 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²² (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que, en los actuados de la Supervisión Regular 2022, verifica de la revisión del Informe de monitoreo ambiental del I trimestre del año 2021 presentado por el administrado, el incumplimiento de los monitoreos de la presente infracción en análisis.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

En el presente caso, la conducta infractora no permite identificar la existencia de factores para la graduación de sanciones; por ello, la calificación de F es igual a 1.0 (100%). En tal sentido, el monto de la multa no se verá afectado por dicho factor.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.586 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 11: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.586 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.586 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y Tipificación de Infracciones

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N°

²² Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15,000 UIT**.

En relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD²³, se verifica que, al encontrarse la Multa Calculada dentro del rango normativo vigente, corresponde imputar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.586 UIT**.

vi) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando N° 00373-2023-OEFADFAI-SFEM, de fecha 17 de noviembre del año 2023, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad, respecto a los hechos imputados N° 1 al 13 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 01376-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 21 de septiembre del año 2023; dicho reconocimiento fue realizado mediante los descargos a dicha Resolución Subdirectoral.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS²⁴), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.586 UIT** a **0.793 UIT** por dicho reconocimiento.

4.6. Hecho imputado N° 5: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el segundo trimestre del periodo 2021.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el segundo trimestre del periodo 2021.

²³ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, en la determinación del CE²⁵ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Muestreo**, el cual consiste en la toma de muestra del componente ruido para los puntos de monitoreo y el parámetro comprometido. Para la planificación del monitoreo se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un (1) día de trabajo y para el muestreo se considera, como mínimo indispensable, un (1) profesional y un (1) asistente por dos (2) días de trabajo con kit de seguridad ocupacional y alquiler de una camioneta por un periodo mínimo de dos (2) días.
 - Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
 - Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- ✓ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado**, por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello, también se considerará el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano. De acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 12: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"**

Matriz	Parámetros	N° Puntos	Periodo incumplido	Realización del monitoreo*
Calidad de aire	PM10; SO2; PM2.5, benceno y H2S	2 (A1; A2)	II trimestre del año 2021	30/06/2021

(*) SE considera el último día del mes para la realización del monitoreo.

Fuente: Resolución Subdirectoral.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimado los costos evitados, CE1 y CE2, estos montos se suman y se obtiene el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS²⁶ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, dichos resultados son sumados obteniendo un costo evitado total a la fecha del cálculo de la multa, el cual será transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 13: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el segundo trimestre del periodo 2021 ^(a)	US\$ 1,460.053
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	31.000
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,020.199
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.744
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 7,563.625
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.469 UIT

Fuentes:

- El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente del plazo para la ejecución de los monitoreos (01 de julio del 2021) efectuar el cálculo de multa hasta la fecha del cálculo de la multa (31 de enero del año 2024).
- Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: enero del año 2024. <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-10/2023-9/>
- Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue a diciembre del año 2023, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: enero del año 2024.
- SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indiceastasas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

²⁶

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.469 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²⁷ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que, en los actuados de la Supervisión Regular 2022, verifica de la revisión del Informe de monitoreo ambiental del II trimestre del año 2021 presentado por el administrado, el incumplimiento de los monitoreos de la presente infracción en análisis.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

En el presente caso, la conducta infractora no permite identificar la existencia de factores para la graduación de sanciones; por ello, la calificación de F es igual a 1.0 (100%). En tal sentido, el monto de la multa no se verá afectado por dicho factor.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.469 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 14: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.469 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.469 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y Tipificación de Infracciones

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15,000 UIT**.

²⁷

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD²⁸, se verifica que, al encontrarse la Multa Calculada dentro del rango normativo vigente, corresponde imputar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.469 UIT**.

vi) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando N° 00373-2023-OEFADFAI-SFEM, de fecha 17 de noviembre del año 2023, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad, respecto a los hechos imputados N° 1 al 13 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 01376-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 21 de septiembre del año 2023; dicho reconocimiento fue realizado mediante los descargos a dicha Resolución Subdirectoral.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS²⁹), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.469 UIT** a **0.735 UIT** por dicho reconocimiento.

4.7. Hecho imputado N° 6: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el tercer trimestre del periodo 2021.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el tercer trimestre del periodo 2021.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese

²⁸ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

sentido, en la determinación del CE³⁰ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Muestreo**, el cual consiste en la toma de muestra del componente ruido para los puntos de monitoreo y el parámetro comprometido. Para la planificación del monitoreo se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un (1) día de trabajo y para el muestreo se considera, como mínimo indispensable, un (1) profesional y un (1) asistente por dos (2) días de trabajo con kit de seguridad ocupacional y alquiler de una camioneta por un periodo mínimo de dos (2) días.
 - Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
 - Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- ✓ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado**, por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello, también se considerará el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano. De acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 15: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	N° Puntos	Periodo incumplido	Realización del monitoreo*
Calidad de aire	PM10; SO2; PM2.5, benceno y H2S	2 (A1; A2)	III trimestre del año 2021	30/09/2021

(*) SE considera el último día del mes para la realización del monitoreo.
Fuente: Resolución Subdirectoral.

³⁰ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimado los costos evitados, CE1 y CE2, estos montos se suman y se obtiene el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS³¹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, dichos resultados son sumados obteniendo un costo evitado total a la fecha del cálculo de la multa, el cual será transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 16: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el tercer trimestre del periodo 2021 ^(a)	US\$ 1,461.017
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	28.000
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,958.994
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.744
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 7,334.474
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.424 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente del plazo para la ejecución de los monitoreos (01 de octubre del 2021) efectuar el cálculo de multa hasta la fecha del cálculo de la multa (31 de enero del año 2024).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: enero del año 2024. <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-10/2023-9/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue a diciembre del año 2023, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: enero del año 2024.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.424 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

³¹

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³² (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que, en los actuados de la Supervisión Regular 2022, verifica de la revisión del Informe de monitoreo ambiental del III trimestre del año 2021 presentado por el administrado, el incumplimiento de los monitoreos de la presente infracción en análisis.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

En el presente caso, la conducta infractora no permite identificar la existencia de factores para la graduación de sanciones; por ello, la calificación de F es igual a 1.0 (100%). En tal sentido, el monto de la multa no se verá afectado por dicho factor.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.424 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 17: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.424 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.424 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y Tipificación de Infracciones

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15,000 UIT**.

En relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD³³, se verifica que, al encontrarse la

³² Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

³³ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Multa Calculada dentro del rango normativo vigente, corresponde imputar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.424 UIT**.

vi) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando N° 00373-2023-OEFADFAI-SFEM, de fecha 17 de noviembre del año 2023, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad, respecto a los hechos imputados N° 1 al 13 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 01376-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 21 de septiembre del año 2023; dicho reconocimiento fue realizado mediante los descargos a dicha Resolución Subdirectoral.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS³⁴), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.424 UIT** a **0.712 UIT** por dicho reconocimiento.

4.8. Hecho imputado N° 7: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el cuarto trimestre del periodo 2021.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el cuarto trimestre del periodo 2021.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, en la determinación del CE³⁵ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Muestreo**, el cual consiste en la toma de muestra del componente ruido para los puntos de monitoreo y el parámetro comprometido. Para la planificación del monitoreo se considera, como mínimo indispensable, a un

³⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

³⁵ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

(1) profesional por un (1) día de trabajo y para el muestreo se considera, como mínimo indispensable, un (1) profesional y un (1) asistente por dos (2) días de trabajo con kit de seguridad ocupacional y alquiler de una camioneta por un periodo mínimo de dos (2) días.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- ✓ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado**, por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello, también se considerará el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano. De acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 18: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	N° Puntos	Periodo incumplido	Realización del monitoreo*
Calidad de aire	PM10; SO2; PM2.5, benceno y H2S	2 (A1; A2)	IV trimestre del año 2021	31/12/2021

(*) SE considera el último día del mes para la realización del monitoreo.

Fuente: Resolución Subdirectoral.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimado los costos evitados, CE1 y CE2, estos montos se suman y se obtiene el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS³⁶ desde la fecha de inicio

³⁶

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"**

del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, dichos resultados son sumados obteniendo un costo evitado total a la fecha del cálculo de la multa, el cual será transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 19: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el cuarto trimestre del periodo 2021 ^(a)	US\$ 1,526.419
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	25.000
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,983.371
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.744
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 7,425.741
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.442 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente del plazo para la ejecución de los monitoreos (01 de octubre del 2021) efectuar el cálculo de multa hasta la fecha del cálculo de la multa (31 de enero del año 2024).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: enero del año 2024. <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-10/2023-9/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue a diciembre del año 2023, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: enero del año 2024.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.442 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³⁷ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que, en los actuados de la Supervisión Regular 2022, verifica de la revisión del Informe de monitoreo ambiental del IV trimestre del año 2021

³⁷

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

presentado por el administrado, el incumplimiento de los monitoreos de la presente infracción en análisis.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

En el presente caso, la conducta infractora no permite identificar la existencia de factores para la graduación de sanciones; por ello, la calificación de F es igual a 1.0 (100%). En tal sentido, el monto de la multa no se verá afectado por dicho factor.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.442 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 20: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.442 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.442 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y Tipificación de Infracciones

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15,000 UIT**.

En relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD³⁸, se verifica que, al encontrarse la Multa Calculada dentro del rango normativo vigente, corresponde imputar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.442 UIT**.

vi) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

³⁸ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

De acuerdo con el memorando N° 00373-2023-OEFADFAI-SFEM, de fecha 17 de noviembre del año 2023, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad, respecto a los hechos imputados N° 1 al 13 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 01376-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 21 de septiembre del año 2023; dicho reconocimiento fue realizado mediante los descargos a dicha Resolución Subdirectoral.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS³⁹), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.442 UIT** a **0.721 UIT** por dicho reconocimiento.

4.9. Hecho imputado N° 8: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido en los puntos CR-01 y CR-02, durante el tercer trimestre del periodo 2020.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido en los puntos CR-01 y CR-02, durante el tercer trimestre del periodo 2020.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, en la determinación del CE⁴⁰ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Muestreo**, el cual consiste en la toma de muestra del componente ruido para los puntos de monitoreo y el parámetro comprometido. Para la planificación del monitoreo se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un (1) día de trabajo y para el muestreo se considera, como mínimo indispensable, un (1) profesional y un (1) asistente por dos (2) días de trabajo con kit de seguridad ocupacional y alquiler de una camioneta por un periodo mínimo de dos (2) días.

³⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁴⁰ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- ✓ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado**, por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. De acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 21: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	N° Puntos	Periodo incumplido	Realización del monitoreo*
Ruido ambiental	Ruido	2 (CR-01; CR-02)	III trimestre del año 2020	30/09/2020

(*) SE considera el último día del mes para la realización del monitoreo.

Fuente: Resolución Subdirectoral.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimado los costos evitados, CE1 y CE2, estos montos se suman y se obtiene el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS⁴¹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, dichos resultados son sumados obteniendo un costo evitado total a la fecha del cálculo de la multa, el cual será transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

⁴¹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"**

Cuadro N° 22: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido en los puntos CR-01 y CR-02, durante el tercer trimestre del periodo 2020 ^(a)	US\$ 1,242.538
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	40.000
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,889.201
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.744
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 7,073.169
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.373 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente del plazo para la ejecución de los monitoreos (01 de octubre del 2020) efectuar el cálculo de multa hasta la fecha del cálculo de la multa (31 de enero del año 2024).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: enero del año 2024. <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-10/2023-9/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue a diciembre del año 2023, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: enero del año 2024.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.373 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁴² (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que, en los actuados de la Supervisión Regular 2022, verifica de la revisión del Informe de monitoreo ambiental del IV trimestre del año 2020 presentado por el administrado, el incumplimiento de los monitoreos de la presente infracción en análisis.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

⁴²

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En el presente caso, la conducta infractora no permite identificar la existencia de factores para la graduación de sanciones; por ello, la calificación de F es igual a 1.0 (100%). En tal sentido, el monto de la multa no se verá afectado por dicho factor.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.373 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 23: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio lícito (B)	1.373 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.373 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y Tipificación de Infracciones

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15,000 UIT**.

En relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁴³, se verifica que, al encontrarse la Multa Calculada dentro del rango normativo vigente, corresponde imputar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.373 UIT**.

vi) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando N° 00373-2023-OEFADFAI-SFEM, de fecha 17 de noviembre del año 2023, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad, respecto a los hechos imputados N° 1 al 13 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 01376-2023-OEFA/DFAI-SFEM del

43

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

21 de septiembre del año 2023; dicho reconocimiento fue realizado mediante los descargos a dicha Resolución Subdirectoral.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS⁴⁴), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.373 UIT** a **0.687 UIT** por dicho reconocimiento.

4.9. Hecho imputado N° 9: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el primer trimestre del periodo 2021.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó el monitoreo de ruido durante el primer trimestre del periodo 2021.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, en la determinación del CE⁴⁵ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Muestreo**, el cual consiste en la toma de muestra del componente ruido para los puntos de monitoreo y el parámetro comprometido. Para la planificación del monitoreo se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un (1) día de trabajo y para el muestreo se considera, como mínimo indispensable, un (1) profesional y un (1) asistente por dos (2) días de trabajo con kit de seguridad ocupacional y alquiler de una camioneta por un periodo mínimo de dos (2) días.
- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.

⁴⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁴⁵ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- ✓ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado**, por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. De acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 24: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	N° Puntos	Periodo incumplido	Realización del monitoreo*
Ruido ambiental	Ruido	2 (CR-01; CR-02)	I trimestre del año 2021	31/03/2021

(*) SE considera el último día del mes para la realización del monitoreo.

Fuente: Resolución Subdirectoral.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimado los costos evitados, CE1 y CE2, estos montos se suman y se obtiene el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS⁴⁶ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, dichos resultados son sumados obteniendo un costo evitado total a la fecha del cálculo de la multa, el cual será transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

⁴⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"**

Cuadro N° 25: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó el monitoreo de ruido durante el primer trimestre del periodo 2021 ^(a)	US\$ 1,231.015
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	34.000
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,757.667
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.744
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 6,580.705
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.278 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente del plazo para la ejecución de los monitoreos (01 de abril del 2020) efectuar el cálculo de multa hasta la fecha del cálculo de la multa (31 de enero del año 2024).
 - (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: enero del año 2024. <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-10/2023-9/>
 - (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue a diciembre del año 2023, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: enero del año 2024.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.278 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁴⁷ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que, en los actuados de la Supervisión Regular 2022, verifica de la revisión del Informe de monitoreo ambiental del I trimestre del año 2021 presentado por el administrado, el incumplimiento de los monitoreos de la presente infracción en análisis.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

En el presente caso, la conducta infractora no permite identificar la existencia de factores para la graduación de sanciones; por ello, la calificación de F es igual a

⁴⁷ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

1.0 (100%). En tal sentido, el monto de la multa no se verá afectado por dicho factor.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.278 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 26: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.278 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.278 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y Tipificación de Infracciones

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15,000 UIT**.

En relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁴⁸, se verifica que, al encontrarse la Multa Calculada dentro del rango normativo vigente, corresponde imputar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.278 UIT**.

vi) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando N° 00373-2023-OEFADFAI-SFEM, de fecha 17 de noviembre del año 2023, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad, respecto a los hechos imputados N° 1 al 13 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 01376-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 21 de septiembre del año 2023; dicho reconocimiento fue realizado mediante los descargos a dicha Resolución Subdirectorial.

⁴⁸

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS⁴⁹), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.278 UIT** a **0.639 UIT** por dicho reconocimiento.

4.11. Hecho imputado N° 10: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el segundo trimestre del periodo 2021.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó el monitoreo de ruido durante el segundo trimestre del periodo 2021.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, en la determinación del CE⁵⁰ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Muestreo**, el cual consiste en la toma de muestra del componente ruido para los puntos de monitoreo y el parámetro comprometido. Para la planificación del monitoreo se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un (1) día de trabajo y para el muestreo se considera, como mínimo indispensable, un (1) profesional y un (1) asistente por dos (2) días de trabajo con kit de seguridad ocupacional y alquiler de una camioneta por un periodo mínimo de dos (2) días.
- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.

⁴⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁵⁰ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- ✓ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado**, por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. De acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 27: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	N° Puntos	Periodo incumplido	Realización del monitoreo*
Ruido ambiental	Ruido	2 (CR-01; CR-02)	II trimestre del año 2021	30/06/2021

(*) SE considera el último día del mes para la realización del monitoreo.

Fuente: Resolución Subdirectoral.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimado los costos evitados, CE1 y CE2, estos montos se suman y se obtiene el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS^{51} desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, dichos resultados son sumados obteniendo un costo evitado total a la fecha del cálculo de la multa, el cual será transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

⁵¹

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cuadro N° 28: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó el monitoreo de ruido durante el segundo trimestre del periodo 2021. ^(a)	US\$ 1,176.650
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	31.000
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,628.069
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.744
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 6,095.490
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.184 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente del plazo para la ejecución de los monitoreos (01 de julio del 2021) efectuar el cálculo de multa hasta la fecha del cálculo de la multa (31 de enero del año 2024).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: enero del año 2024. <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-10/2023-9/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue a diciembre del año 2023, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: enero del año 2024.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.184 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁵² (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que, en los actuados de la Supervisión Regular 2022, verifica de la revisión del Informe de monitoreo ambiental del II trimestre del año 2021 presentado por el administrado, el incumplimiento de los monitoreos de la presente infracción en análisis.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

En el presente caso, la conducta infractora no permite identificar la existencia de factores para la graduación de sanciones; por ello, la calificación de F es igual a

52

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

1.0 (100%). En tal sentido, el monto de la multa no se verá afectado por dicho factor.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.184 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 29: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.184 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.184 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y Tipificación de Infracciones

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15,000 UIT**.

En relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁵³, se verifica que, al encontrarse la Multa Calculada dentro del rango normativo vigente, corresponde imputar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.184 UIT**.

vi) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando N° 00373-2023-OEFADFAI-SFEM, de fecha 17 de noviembre del año 2023, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad, respecto a los hechos imputados N° 1 al 13 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 01376-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 21 de septiembre del año 2023; dicho reconocimiento fue realizado mediante los descargos a dicha Resolución Subdirectorial.

⁵³ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS⁵⁴), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.184 UIT** a **0.592 UIT** por dicho reconocimiento.

4.12. Hecho imputado N° 11: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el tercer trimestre del periodo 2021.

i) **Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó el monitoreo de ruido durante el tercer trimestre del periodo 2021.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, en la determinación del CE⁵⁵ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Muestreo**, el cual consiste en la toma de muestra del componente ruido para los puntos de monitoreo y el parámetro comprometido. Para la planificación del monitoreo se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un (1) día de trabajo y para el muestreo se considera, como mínimo indispensable, un (1) profesional y un (1) asistente por dos (2) días de trabajo con kit de seguridad ocupacional y alquiler de una camioneta por un periodo mínimo de dos (2) días.
- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.

⁵⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁵⁵ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- ✓ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado**, por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. De acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 30: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	N° Puntos	Periodo incumplido	Realización del monitoreo*
Ruido ambiental	Ruido	2 (CR-01; CR-02)	III trimestre del año 2021	30/09/2021

(*) SE considera el último día del mes para la realización del monitoreo.

Fuente: Resolución Subdirectoral.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimado los costos evitados, CE1 y CE2, estos montos se suman y se obtiene el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS⁵⁶ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, dichos resultados son sumados obteniendo un costo evitado total a la fecha del cálculo de la multa, el cual será transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

⁵⁶

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"**

Cuadro N° 31: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado o realizó el monitoreo de ruido durante el tercer trimestre del periodo 2021 ^(a)	US\$ 1,177.368
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	28.000
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,578.666
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.744
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 5,910.526
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.148 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente del plazo para la ejecución de los monitoreos (01 de octubre del 2021) efectuar el cálculo de multa hasta la fecha del cálculo de la multa (31 de enero del año 2024).
 - (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: enero del año 2024. <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-10/2023-9/>
 - (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue a diciembre del año 2023, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: enero del año 2024.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.148 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁵⁷ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que, en los actuados de la Supervisión Regular 2022, verifica de la revisión del Informe de monitoreo ambiental del III trimestre del año 2021 presentado por el administrado, el incumplimiento de los monitoreos de la presente infracción en análisis.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

En el presente caso, la conducta infractora no permite identificar la existencia de factores para la graduación de sanciones; por ello, la calificación de F es igual a

⁵⁷

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

1.0 (100%). En tal sentido, el monto de la multa no se verá afectado por dicho factor.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.148 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 32: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.148 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.148 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y Tipificación de Infracciones

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15,000 UIT**.

En relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁵⁸, se verifica que, al encontrarse la Multa Calculada dentro del rango normativo vigente, corresponde imputar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.148 UIT**.

vi) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando N° 00373-2023-OEFADFAI-SFEM, de fecha 17 de noviembre del año 2023, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad, respecto a los hechos imputados N° 1 al 13 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 01376-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 21 de septiembre del año 2023; dicho reconocimiento fue realizado mediante los descargos a dicha Resolución Subdirectoral.

58

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS⁵⁹), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.148 UIT** a **0.574 UIT** por dicho reconocimiento.

4.13 Hecho imputado N° 12: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el cuarto trimestre del periodo 2021.

i) **Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó el monitoreo de ruido durante el cuarto trimestre del periodo 2021.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, en la determinación del CE⁶⁰ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Muestreo**, el cual consiste en la toma de muestra del componente ruido para los puntos de monitoreo y el parámetro comprometido. Para la planificación del monitoreo se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un (1) día de trabajo y para el muestreo se considera, como mínimo indispensable, un (1) profesional y un (1) asistente por dos (2) días de trabajo con kit de seguridad ocupacional y alquiler de una camioneta por un periodo mínimo de dos (2) días.
- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.

⁵⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁶⁰ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- ✓ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado**, por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. De acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 33: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	N° Puntos	Periodo incumplido	Realización del monitoreo*
Ruido ambiental	Ruido	2 (CR-01; CR-02)	IV trimestre del año 2021	31/12/2021

(*) SE considera el último día del mes para la realización del monitoreo.

Fuente: Resolución Subdirectoral.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimado los costos evitados, CE1 y CE2, estos montos se suman y se obtiene el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS⁶¹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, dichos resultados son sumados obteniendo un costo evitado total a la fecha del cálculo de la multa, el cual será transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

⁶¹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cuadro N° 34: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado o realizó el monitoreo de ruido durante el cuarto trimestre del periodo 2021 ^(a)	US\$ 1,230.137
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	25.000
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,598.394
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.744
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 5,984.387
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.162 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente del plazo para la ejecución de los monitoreos (01 de enero del 2022) efectuar el cálculo de multa hasta la fecha del cálculo de la multa (31 de enero del año 2024).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: enero del año 2024. <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-10/2023-9/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue a diciembre del año 2023, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: enero del año 2024.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.162 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁶² (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que, en los actuados de la Supervisión Regular 2022, verifica de la revisión del Informe de monitoreo ambiental del IV trimestre del año 2021 presentado por el administrado, el incumplimiento de los monitoreos de la presente infracción en análisis.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

En el presente caso, la conducta infractora no permite identificar la existencia de factores para la graduación de sanciones; por ello, la calificación de F es igual a

62

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

1.0 (100%). En tal sentido, el monto de la multa no se verá afectado por dicho factor.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.162 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 35: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.162 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.162 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y Tipificación de Infracciones

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15,000 UIT**.

En relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁶³, se verifica que, al encontrarse la Multa Calculada dentro del rango normativo vigente, corresponde imputar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.162 UIT**.

vi) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando N° 00373-2023-OEFADFAI-SFEM, de fecha 17 de noviembre del año 2023, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad, respecto a los hechos imputados N° 1 al 13 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 01376-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 21 de septiembre del año 2023; dicho reconocimiento fue realizado mediante los descargos a dicha Resolución Subdirectorial.

⁶³ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS⁶⁴), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.162 UIT** a **0.581 UIT** por dicho reconocimiento.

4.14. Hecho imputado N° 13: El administrado no remitió la información requerida por la OD La Libertad mediante la Carta N° 00001-2022-OEFA/ODES-LAL notificada el 14 de febrero de 2022, referida a:

a) Indicar si desde enero-2019 hasta la actualidad, su representada ha venido ejecutando el Programa de Manejo Ambiental de acuerdo a los compromisos establecidos en su Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado mediante la Resolución Directoral N° 400-97-EM/DGH, de fecha 18/07/1997 e Instrumento Técnico Sustentatorio (ITS) aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional N° 054-2018-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 15/02/2018.

Para ello deberá adjuntar medios que acrediten la ejecución de las medidas de prevención y/o mitigación de emisión de ruidos y gases de acuerdo al siguiente detalle de sus estudios ambientales:

EIA de 1997:

VI. MEDIDAS DE MITIGACIÓN /

6.1. Plan de Mitigación

ITS del 2018:

VI. PROYECTO DE MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O MEJORA TECNOLÓGICA MEDIANTE ITS

3.8. Plan de Manejo Ambiental

3.8.1. Medidas Generales de prevención, control y mitigación ambiental

3.8.1.2. Etapa de Operación y mantenimiento.

b) Documentos que acrediten el cambio de titularidad de la unidad fiscalizable (transferencia, traspase, cesión u otro), de Coesti S.A. a Servicelib S.A.C. Cabe precisar que, mediante Carta S/N con registro N° 2019-E01-047242 de fecha 03/05/2019, Coesti S.A. comunica a OEFA, el cambio de operador de la EE.SS. ubicado en Av. Esquina Leoncio Prado y Gonzalo Ugas.

i) **Beneficio Ilícito (B)**

⁶⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no remitió la información señalada.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, en la determinación del costo evitado total (CE)⁶⁵ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, la información requerida por la OD La Libertad mediante la Carta N° 00001-2022-OEFA/ODES-LAL notificada el 14 de febrero de 2022. La presente actividad se considera que será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un periodo de trabajo de cinco (5)⁶⁶ días. Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los cinco (5) días de trabajo.

Una vez estimado el costo evitado total (CE), éste es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁶⁷ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

⁶⁵ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

⁶⁶ En atención a ello, mediante la Carta N° 0001-2022-SERVICELIB de fecha de recepción 18 de febrero del 2022 con registro N° 2022-E01-015232, el administrado solicitó una ampliación de plazo de cinco días calendario para remitir la información requerida; es así que, mediante la Carta N° 00007-2022-OEFA/ODES-LAL con registro N° 2022-E01-015232 notificada el 21 de febrero del 2022, la OD La Libertad atendió dicha solicitud, otorgando una ampliación de plazo de tres (3) días hábiles para remitir la información requerida, esto es, hasta el 24 de febrero de 2022. El 24 de febrero de 2022, a través de la Carta N° 00003-2022-SERVICELIB con registro N° 2022-E01-016883, el administrado presentó distinta documentación ante el OEFA; no obstante, de la revisión de la misma, se advierte que no remitió la información requerida, por lo cual, incumplió el requerimiento de información efectuado por la OD La Libertad.

⁶⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"**

Cuadro N° 36: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no remitió la información requerida por la OD La Libertad mediante la Carta N° 00001-2022-OEFA/ODES-LAL notificada el 14 de febrero de 2022 ^(a)	US\$ 661.814
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	23.200
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 843.874
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.744
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 3,159.464
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.613 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (DownStream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinermin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la información (25 de febrero del año 2022) efectuar el cálculo de multa hasta la fecha del cálculo de la multa (31 de enero del año 2024).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: enero del año 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-10/2023-9/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue a diciembre del año 2023, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: enero del año 2024.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.613 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁶⁸ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

En el presente caso, la conducta infractora no permite identificar la existencia de factores para la graduación de sanciones; por ello, la calificación de F es igual a

⁶⁸ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

1.0 (100%). En tal sentido, el monto de la multa no se verá afectado por dicho factor.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.613 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 37: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.613 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.613 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y Tipificación de Infracciones

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁶⁹, se verifica que, al encontrarse la Multa Calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, el cual asciende a **0.613 UIT**.

vi) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando N° 00373-2023-OEFADFAI-SFEM, de fecha 17 de noviembre del año 2023, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad, respecto a los hechos imputados N° 1 al 13 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 01376-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 21 de septiembre del año 2023; dicho reconocimiento fue realizado mediante los descargos a dicha Resolución Subdirectoral.

⁶⁹

El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS⁷⁰), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.613 UIT** a **0.307 UIT** por dicho reconocimiento.

5. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS⁷¹, la multa total a ser impuesta por los hechos imputados bajo análisis, que asciende a **7.619 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Al respecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFEM del Oefa, solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Al respecto el administrado reportó dichos ingresos brutos⁷² de dichos años, mediante registro 2023-E01-550243; los cuales ascendieron a **699.431 UIT**, **717.299 UIT** y **979.059 UIT** respectivamente. Por lo tanto, la multa impuesta resulta no confiscatoria para el administrado.

6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del Oefa, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos; el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones, el descuento del 50% de todas las infracciones por el reconocimiento de responsabilidad en el marco del RPAS y el análisis de no confiscatoriedad; se propone una sanción de **7.619 UIT** por los presuntos incumplimientos de las infracciones materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

⁷⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁷¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12°. - Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

⁷² Cabe señalar que, de acuerdo al literal b) del artículo 180° del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considera como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables de acuerdo a las Ley del Impuesto a la Renta.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cuadro N° 38: Resumen de multas

Numeral	Infracciones	Multa
4.2	Hecho imputado N° 1	0.233 UIT
4.3	Hecho imputado N° 2	0.193 UIT
4.4	Hecho imputado N° 3	0.852 UIT
4.5	Hecho imputado N° 4	0.793 UIT
4.6	Hecho imputado N° 5	0.735 UIT
4.7	Hecho imputado N° 6	0.712 UIT
4.8	Hecho imputado N° 7	0.721 UIT
4.9	Hecho imputado N° 8	0.687 UIT
4.10	Hecho imputado N° 9	0.639 UIT
4.11	Hecho imputado N° 10	0.592 UIT
4.12	Hecho imputado N° 11	0.574 UIT
4.13	Hecho imputado N° 12	0.581 UIT
4.14	Hecho imputado N° 13	0.307 UIT
Total		7.619 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
CHUQUISENGO PICON Ener
Henry FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector de Sanción y
Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento

EHCP/blqz



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Anexo N° 1

Hecho imputado N° 1

Costo de la sistematización y remisión de información – CE

Descripción	Cantidad	Días	Precio a fecha de costeo (S/)	Factor de ajuste 1/ (Inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento 2/ (US\$)
Personal						
Profesional	1	3	S/ 310.664	1.120	S/. 1,043.831	US\$ 307.235
Equipo						
Alquiler de Laptop	1	3	S/ 120.00	0.833	S/. 299.880	US\$ 88.265
Total					S/. 1,343.711	US\$ 395.500

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2020, IPC= 93.0142055130683) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

Personal: (Promedio del año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración promedio mensual de personal del Sector Minería e Hidrocarburos para el año 2015, a nivel nacional.

Equipo: (octubre 2023, IPC= 111.700024).

El resultado final fue redondeado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ Tipo de cambio bancario promedio compra-venta a la fecha de incumplimiento (abril 2020, TC= 3.3975). Fuente: Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 30 de noviembre del año 2023.

Los costos implican:

- Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 30 de noviembre del año 2023.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

-Costo de alquiler de laptop. Ver Anexo N° 2.

Nota: Se considera un costo de alquiler de laptop de S/ 120.00 (15*8) por día (8 horas).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAL.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Hecho imputado N° 2

Costo de la sistematización y remisión de información – CE

Descripción	Cantidad	Días	Precio a fecha de costeo (S/)	Factor de ajuste 1/ (Inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento 2/ (US\$)
Personal						
Profesional	1	3	S/ 310.664	1.147	S/. 1,068.995	US\$ 288.961
Equipo						
Alquiler de Laptop	1	3	S/ 120.00	0.853	S/. 307.080	US\$ 83.007
Total					S/. 1,376.075	US\$ 371.968

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2021, IPC= 95.23138301254) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

Personal: (Promedio del año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración promedio mensual de personal del Sector Minería e Hidrocarburos para el año 2015, a nivel nacional.

Equipo: (octubre 2023, IPC= 111.700024).

El resultado final fue redondeado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ Tipo de cambio bancario promedio compra-venta a la fecha de incumplimiento (abril 2021, TC= 3.69945000). Fuente: Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 30 de noviembre del año 2023.

Los costos implican:

- Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 30 de noviembre del año 2023.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

-Costo de alquiler de laptop. Ver Anexo N° 2.

Nota: Se considera un costo de alquiler de laptop de S/ 120.00 (15*8) por día (8 horas).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Hecho imputado N° 3

CE1: Costo de servicios profesionales para muestreo

Ítems	Unidad	Cantidad	Monto (*) (S/)	Factor de ajuste ^{1/} (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{2/}
Remuneraciones (a)						
Planificación de monitoreo						
Profesional	1 día	1	S/ 310.664	1.125	S/. 349.497	US\$ 97.201
Muestreo						
Profesional	2 días	1	S/ 310.664	1.125	S/. 698.994	US\$ 194.402
Asistencia Técnica	2 días	1	S/ 158.712	1.125	S/. 357.102	US\$ 99.316
Movilidad (b)						
Alquiler de camioneta	2 días	1	S/ 958.254	0.834	S/. 1,598.368	US\$ 444.533
Kit de seguridad ocupacional para el personal (c)						
Equipo de protección personal						
Guante	par	2	S/ 10.030	1.000	S/. 20.060	US\$ 5.579
Respirador	und	2	S/ 106.200	1.000	S/. 212.400	US\$ 59.072
Lente de seguridad	und	2	S/ 8.850	1.000	S/. 17.700	US\$ 4.923
Casco de seguridad	und	2	S/ 21.240	1.000	S/. 42.480	US\$ 11.814
Overol	und	2	S/ 46.020	1.000	S/. 92.040	US\$ 25.598
Zapato de seguridad punta de acero	und	2	S/ 56.640	1.000	S/. 113.280	US\$ 31.505
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	2	S/ 123.900	1.021	S/. 253.004	US\$ 70.365
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	und	2	S/ 118.000	0.834	S/. 196.824	US\$ 54.740
Examen médico ocupacional (EMO)	und	2	S/ 181.720	0.834	S/. 303.109	US\$ 84.300
Total					S/. 4,254.858	US\$ 1,183.348

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (octubre 2020, IPC= 93.426098727) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio año 2015, IPC=83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.
- **Movilidad:** septiembre 2023, IPC= 112.061363.
- **EPPS:** septiembre 2020, IPC=93.4104286127018.
- **SCTR:** junio 2019, IPC=91.4933503353060.
- **CSST:** septiembre 2023, IPC= 112.061363.
- **EMO:** septiembre 2023, IPC= 112.061363.

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2020, TC= 3.595613636).

Fecha de consulta: 30 de noviembre del 2023.

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Notas generales:

(a) Remuneraciones: Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en: https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2015/BOLETIN_2015.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del Monto de mercado.

(b) Movilidad: El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble. El precio asociado de camioneta por día de trabajo (8 horas) incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición septiembre 2023. No incluyen IGV. (Ver anexo 2).

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional se considera solo para las 2 personas que realizan el monitoreo en campo: (Ver Anexo 2)

- Costo de Guante: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de respirador con dos cartuchos: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de Lentes de seguridad: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de Casco: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de Overol: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.
- Costo de Zapato de seguridad punta de acero: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.
- Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio del año 2019.
- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de setiembre del año 2023.

- Costo de examen ocupacional se obtuvo de MEPSO S.A.C, setiembre 2023.

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

CE2: Análisis de las muestras**CE 2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio**

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/ 579.520	0.836	S/. 484.479	US\$ 134.742
Total			S/. 484.479	US\$ 134.742

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 45.7 cm * 71.6 cm * 38 cm. Peso 7.5 Kg. Link:

https://www.plazavea.com.pe/cooler-coleman-s316-62qt-marine-c-ruedas-100767366/p?gad_source=1&gclid=CjwKCAiAgeeqBhBAEiwAoDDhn_538Q65tiIqGMT6zEjDs8Q8pRD2AwphLy4h0BDwLJHvq3XYLEGhoC638QAvD_BwE

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (octubre 2020, IPC= 93.426098727) entre el IPC a fecha de costeo (Octubre 2023, IPC= 111.700024). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2020, TC= 3.595613636).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-7/2022-7/>

Fecha de consulta: 30 de noviembre del año 2023.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CE 2.2 Costo de análisis de muestras en laboratorio

Parámetro ^{1/}	N° de puntos	N° de reportes	Costo unitario (*) (S/)	Costo Total (*) (S/)	Factor de ajuste ^{2/}	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{3/}
Calidad de Aire							
PM10	2	1	S/. 59.000	S/. 118.000	1.002	S/. 118.236	US\$ 32.883
SO2	2	1	S/. 53.100	S/. 106.200	1.002	S/. 106.412	US\$ 29.595
Benceno	2	1	S/. 177.000	S/. 354.000	1.002	S/. 354.708	US\$ 98.650
PM2.5	2	1	S/. 59.000	S/. 118.000	1.002	S/. 118.236	US\$ 32.883
H2S	2	1	S/. 53.100	S/. 106.200	1.002	S/. 106.412	US\$ 29.595
Total						S/. 804.004	US\$ 223.606

Fuente:

1/ El costo referencial de los parámetros, se obtuvo a partir de la cotización de la proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, obtenida de la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. (Precio no Incl. IGV). Ver anexo N° 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (octubre 2020, IPC= 93.426098727) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.20409734). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2020, TC= 3.595613636).

Fecha de consulta: 30 de noviembre del año 2023.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de cumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen CE2: Análisis de muestras

Costo Evitado	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (US\$)
CE2.1: Envío de muestras	S/. 484.479	US\$ 134.742
CE2.2: Análisis en laboratorio	S/. 804.004	US\$ 223.606
Total	S/. 1,288.483	US\$ 358.348

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen Costo Evitado Total

Costo Evitado	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (US\$)
CE1: Muestreo	S/. 4,254.858	US\$ 1,183.348
CE2: Análisis de muestras	S/. 1,288.483	US\$ 358.348
Total	S/. 5,543.341	US\$ 1,541.696

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Hecho imputado N° 4

CE1: Costo de servicios profesionales para muestreo

Ítems	Unidad	Cantidad	Monto (*) (S/)	Factor de ajuste ^{1/} (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{2/}
Remuneraciones (a)						
Planificación de monitoreo						
Profesional	1 día	1	S/ 310.664	1.147	S/. 356.332	US\$ 96.320
Muestreo						
Profesional	2 días	1	S/ 310.664	1.147	S/. 712.663	US\$ 192.640
Asistencia Técnica	2 días	1	S/ 158.712	1.147	S/. 364.085	US\$ 98.416
Movilidad (b)						
Alquiler de camioneta	2 días	1	S/ 958.254	0.850	S/. 1,629.032	US\$ 440.344
Kit de seguridad ocupacional para el personal (c)						
Equipo de protección personal						
Guante	par	2	S/ 10.030	1.019	S/. 20.441	US\$ 5.525
Respirador	und	2	S/ 106.200	1.019	S/. 216.436	US\$ 58.505
Lente de seguridad	und	2	S/ 8.850	1.019	S/. 18.036	US\$ 4.875
Casco de seguridad	und	2	S/ 21.240	1.019	S/. 43.287	US\$ 11.701
Overol	und	2	S/ 46.020	1.019	S/. 93.789	US\$ 25.352
Zapato de seguridad punta de acero	und	2	S/ 56.640	1.019	S/. 115.432	US\$ 31.202
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	2	S/ 123.900	1.041	S/. 257.960	US\$ 69.729
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	und	2	S/ 118.000	0.850	S/. 200.600	US\$ 54.224
Examen médico ocupacional (EMO)	und	2	S/ 181.720	0.850	S/. 308.924	US\$ 83.505
Total					S/. 4,337.017	US\$ 1,172.338

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (marzo 2021, IPC= 95.231383013) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio año 2015, IPC=83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.
- **Movilidad:** septiembre 2023, IPC= 112.061363.
- **EPPS:** septiembre 2020, IPC=93.4104286127018.
- **SCTR:** junio 2019, IPC=91.4933503353060.
- **CSST:** septiembre 2023, IPC= 112.061363.
- **EMO:** septiembre 2023, IPC= 112.061363.

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2021, TC= 3.699450000).

Fecha de consulta: 30 de noviembre del 2023.

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Notas generales:

(a) Remuneraciones: Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en: https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2015/BOLETIN_2015.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del Monto de mercado.

(b) Movilidad: El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble. El precio asociado de camioneta por día de trabajo (8 horas) incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición septiembre 2023. No incluyen IGV. (Ver anexo 2).

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional se considera solo para las 2 personas que realizan el monitoreo en campo: (Ver Anexo 2)

- Costo de Guante: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de respirador con dos cartuchos: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de Lentes de seguridad: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de Casco: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de Overol: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.
- Costo de Zapato de seguridad punta de acero: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.
- Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio del año 2019.
- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de setiembre del año 2023.
- Costo de examen ocupacional se obtuvo de MEPSO S.A.C, setiembre 2023.

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

CE2: Análisis de las muestras

CE 2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/ 579.520	0.853	S/. 494.331	US\$ 133.623
Total			S/. 494.331	US\$ 133.623

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 45.7 cm * 71.6 cm * 38 cm. Peso 7.5 Kg. Link:

https://www.plazavea.com.pe/cooler-coleman-s316-62qt-marine-c-ruedas-100767366/p?gad_source=1&gclid=CjwKCAiAgeeqBhBAEiwAoDDhn_538Q65tiIqGMT6zEjDs8Q8pRD2AwphLy4h0BDwLJHvq3XYLEGhoC638QAvD_BwE

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (marzo 2021, IPC= 95.231383013) entre el IPC a fecha de costeo (Octubre 2023, IPC= 111.700024). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2021, TC= 3.699450000).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-7/2022-7/>

Fecha de consulta: 30 de noviembre del año 2023.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CE 2.2 Costo de análisis de muestras en laboratorio

Parámetro ^{1/}	N° de puntos	N° de reportes	Costo unitario (*) (S/)	Costo Total (*) (S/)	Factor de ajuste ^{2/}	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{3/}
Calidad de Aire							
PM10	2	1	S/. 59.000	S/. 118.000	1.022	S/. 120.596	US\$ 32.598
SO2	2	1	S/. 53.100	S/. 106.200	1.022	S/. 108.536	US\$ 29.338
Benceno	2	1	S/. 177.000	S/. 354.000	1.022	S/. 361.788	US\$ 97.795
PM2.5	2	1	S/. 59.000	S/. 118.000	1.022	S/. 120.596	US\$ 32.598
H2S	2	1	S/. 53.100	S/. 106.200	1.022	S/. 108.536	US\$ 29.338
Total						S/. 820.052	US\$ 221.667

Fuente:

1/ El costo referencial de los parámetros, se obtuvo a partir de la cotización de la proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, obtenida de la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. (Precio no Incl. IGV). Ver anexo N° 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (marzo 2021, IPC= 95.231383013) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.20409734). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2021, TC= 3.699450000).

Fecha de consulta: 30 de noviembre del año 2023.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de cumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen CE2: Análisis de muestras

Costo Evitado	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (US\$)
CE2.1: Envío de muestras	S/. 494.331	US\$ 133.623
CE2.2: Análisis en laboratorio	S/. 820.052	US\$ 221.667
Total	S/. 1,314.383	US\$ 355.290

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen Costo Evitado Total

Costo Evitado	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (US\$)
CE1: Muestreo	S/. 4,337.017	US\$ 1,172.338
CE2: Análisis de muestras	S/. 1,314.383	US\$ 355.290
Total	S/. 5,651.400	US\$ 1,527.628

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Hecho imputado N° 5

CE1: Costo de servicios profesionales para muestreo

Ítems	Unidad	Cantidad	Monto (*) (S/)	Factor de ajuste ^{1/} (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{2/}
Remuneraciones (a)						
Planificación de monitoreo						
Profesional	1 día	1	S/ 310.664	1.168	S/. 362.856	US\$ 92.094
Muestreo						
Profesional	2 días	1	S/ 310.664	1.168	S/. 725.711	US\$ 184.188
Asistencia Técnica	2 días	1	S/ 158.712	1.168	S/. 370.751	US\$ 94.098
Movilidad (b)						
Alquiler de camioneta	2 días	1	S/ 958.254	0.865	S/. 1,657.779	US\$ 420.751
Kit de seguridad ocupacional para el personal (c)						
Equipo de protección personal						
Guante	par	2	S/ 10.030	1.038	S/. 20.822	US\$ 5.285
Respirador	und	2	S/ 106.200	1.038	S/. 220.471	US\$ 55.956
Lente de seguridad	und	2	S/ 8.850	1.038	S/. 18.373	US\$ 4.663
Casco de seguridad	und	2	S/ 21.240	1.038	S/. 44.094	US\$ 11.191
Overol	und	2	S/ 46.020	1.038	S/. 95.538	US\$ 24.248
Zapato de seguridad punta de acero	und	2	S/ 56.640	1.038	S/. 117.585	US\$ 29.844
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	2	S/ 123.900	1.060	S/. 262.668	US\$ 66.666
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	und	2	S/ 118.000	0.865	S/. 204.140	US\$ 51.812
Examen médico ocupacional (EMO)	und	2	S/ 181.720	0.865	S/. 314.376	US\$ 79.790
Total					S/. 4,415.164	US\$ 1,120.586

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (julio 2021, IPC= 96.948489574) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio año 2015, IPC=83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.
- **Movilidad:** septiembre 2023, IPC= 112.061363.
- **EPPS:** septiembre 2020, IPC=93.4104286127018.
- **SCTR:** junio 2019, IPC=91.4933503353060.
- **CSST:** septiembre 2023, IPC= 112.061363.
- **EMO:** septiembre 2023, IPC= 112.061363.

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2021, TC= 3.940050000).

Fecha de consulta: 30 de noviembre del 2023.

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Notas generales:

(a) Remuneraciones: Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en: https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2015/BOLETIN_2015.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del Monto de mercado.

(b) Movilidad: El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble. El precio asociado de camioneta por día de trabajo (8 horas) incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición septiembre 2023. No incluyen IGV. (Ver anexo 2).

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional se considera solo para las 2 personas que realizan el monitoreo en campo: (Ver Anexo 2)

- Costo de Guante: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de respirador con dos cartuchos: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Lentes de seguridad: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Casco: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Overol: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.

- Costo de Zapato de seguridad punta de acero: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.

- Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio del año 2019.

- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de setiembre del año 2023.

- Costo de examen ocupacional se obtuvo de MEPSO S.A.C, setiembre 2023.

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

CE2: Análisis de las muestras**CE 2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio**

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/ 579.520	0.868	S/. 503.023	US\$ 127.669
Total			S/. 503.023	US\$ 127.669

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 45.7 cm * 71.6 cm * 38 cm. Peso 7.5 Kg. Link:

https://www.plazavea.com.pe/cooler-coleman-s316-62qt-marine-c-ruedas-100767366/p?gad_source=1&gclid=CjwKCAiAgeeqBhBAEiwAoDDhn_538Q65tiIqGMT6zEjDs8Q8pRD2AwphLy4h0BDwLJHvq3XYLEGhoC638QAvD_BwE

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (julio 2021, IPC= 96.948489574) entre el IPC a fecha de costeo (Octubre 2023, IPC= 111.700024). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2021, TC= 3.940050000).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-7/2022-7/>

Fecha de consulta: 30 de noviembre del año 2023.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CE 2.2 Costo de análisis de muestras en laboratorio

Parámetro ^{1/}	N° de puntos	N° de reportes	Costo unitario (*) (S/)	Costo Total (*) (S/)	Factor de ajuste ^{2/}	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{3/}
Calidad de Aire							
PM10	2	1	S/. 59.000	S/. 118.000	1.040	S/. 122.720	US\$ 31.147
SO2	2	1	S/. 53.100	S/. 106.200	1.040	S/. 110.448	US\$ 28.032
Benceno	2	1	S/. 177.000	S/. 354.000	1.040	S/. 368.160	US\$ 93.440
PM2.5	2	1	S/. 59.000	S/. 118.000	1.040	S/. 122.720	US\$ 31.147
H2S	2	1	S/. 53.100	S/. 106.200	1.040	S/. 110.448	US\$ 28.032
Total						S/. 834.496	US\$ 211.798

Fuente:

1/ El costo referencial de los parámetros, se obtuvo a partir de la cotización de la proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, obtenida de la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. (Precio no Incl. IGV). Ver anexo N° 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (julio 2021, IPC= 96.948489574) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.20409734). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2021, TC= 3.940050000).

Fecha de consulta: 30 de noviembre del año 2023.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de cumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen CE2: Análisis de muestras

Costo Evitado	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (US\$)
CE2.1: Envío de muestras	S/. 503.023	US\$ 127.669
CE2.2: Análisis en laboratorio	S/. 834.496	US\$ 211.798
Total	S/. 1,337.519	US\$ 339.467

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen Costo Evitado Total

Costo Evitado	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (US\$)
CE1: Muestreo	S/. 4,415.164	US\$ 1,120.586
CE2: Análisis de muestras	S/. 1,337.519	US\$ 339.467
Total	S/. 5,752.683	US\$ 1,460.053

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Hecho imputado N° 6

CE1: Costo de servicios profesionales para muestreo

Ítems	Unidad	Cantidad	Monto (*) (S/)	Factor de ajuste ^{1/} (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{2/}
Remuneraciones (a)						
Planificación de monitoreo						
Profesional	1 día	1	S/ 310.664	1.191	S/. 370.001	US\$ 92.154
Muestreo						
Profesional	2 días	1	S/ 310.664	1.191	S/. 740.002	US\$ 184.307
Asistencia Técnica	2 días	1	S/ 158.712	1.191	S/. 378.052	US\$ 94.159
Movilidad (b)						
Alquiler de camioneta	2 días	1	S/ 958.254	0.882	S/. 1,690.360	US\$ 421.006
Kit de seguridad ocupacional para el personal (c)						
Equipo de protección personal						
Guante	par	2	S/ 10.030	1.058	S/. 21.223	US\$ 5.286
Respirador	und	2	S/ 106.200	1.058	S/. 224.719	US\$ 55.969
Lente de seguridad	und	2	S/ 8.850	1.058	S/. 18.727	US\$ 4.664
Casco de seguridad	und	2	S/ 21.240	1.058	S/. 44.944	US\$ 11.194
Overol	und	2	S/ 46.020	1.058	S/. 97.378	US\$ 24.253
Zapato de seguridad punta de acero	und	2	S/ 56.640	1.058	S/. 119.850	US\$ 29.850
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	2	S/ 123.900	1.081	S/. 267.872	US\$ 66.717
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	und	2	S/ 118.000	0.882	S/. 208.152	US\$ 51.843
Examen médico ocupacional (EMO)	und	2	S/ 181.720	0.882	S/. 320.554	US\$ 79.838
Total					S/. 4,501.834	US\$ 1,121.240

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (octubre 2021, IPC= 98.869112513) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio año 2015, IPC=83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.
- **Movilidad:** septiembre 2023, IPC= 112.061363.
- **EPPS:** septiembre 2020, IPC=93.4104286127018.
- **SCTR:** junio 2019, IPC=91.4933503353060.
- **CSST:** septiembre 2023, IPC= 112.061363.
- **EMO:** septiembre 2023, IPC= 112.061363.

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2021, TC= 4.015050000).

Fecha de consulta: 30 de noviembre del 2023.

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Notas generales:

(a) Remuneraciones: Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en: https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2015/BOLETIN_2015.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del Monto de mercado.

(b) Movilidad: El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble. El precio asociado de camioneta por día de trabajo (8 horas) incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición septiembre 2023. No incluyen IGV. (Ver anexo 2).

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional se considera solo para las 2 personas que realizan el monitoreo en campo: (Ver Anexo 2)

- Costo de Guante: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de respirador con dos cartuchos: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de Lentes de seguridad: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de Casco: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de Overol: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.
- Costo de Zapato de seguridad punta de acero: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.
- Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio del año 2019.
- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de setiembre del año 2023.

- Costo de examen ocupacional se obtuvo de MEPSO S.A.C, setiembre 2023.

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

CE2: Análisis de las muestras

CE 2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/ 579.520	0.885	S/. 512.875	US\$ 127.738
Total			S/. 512.875	US\$ 127.738

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 45.7 cm * 71.6 cm * 38 cm. Peso 7.5 Kg. Link:

https://www.plazavea.com.pe/cooler-coleman-s316-62qt-marine-c-ruedas-100767366/p?gad_source=1&gclid=CjwKCAiAgeeqBhBAEiwAoDDhn_538Q65tiIqGMT6zEjDs8Q8pRD2AwphLy4h0BDwLJHvq3XYLEGhoC638QAvD_BwE

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (octubre 2021, IPC= 98.869112513) entre el IPC a fecha de costeo (Octubre 2023, IPC= 111.700024). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2021, TC= 4.015050000).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-7/2022-7/>

Fecha de consulta: 30 de noviembre del año 2023.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CE 2.2 Costo de análisis de muestras en laboratorio

Parámetro ^{1/}	N° de puntos	N° de reportes	Costo unitario (*) (S/)	Costo Total (*) (S/)	Factor de ajuste ^{2/}	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{3/}
Calidad de Aire							
PM10	2	1	S/. 59.000	S/. 118.000	1.061	S/. 125.198	US\$ 31.182
SO2	2	1	S/. 53.100	S/. 106.200	1.061	S/. 112.678	US\$ 28.064
Benceno	2	1	S/. 177.000	S/. 354.000	1.061	S/. 375.594	US\$ 93.547
PM2.5	2	1	S/. 59.000	S/. 118.000	1.061	S/. 125.198	US\$ 31.182
H2S	2	1	S/. 53.100	S/. 106.200	1.061	S/. 112.678	US\$ 28.064
Total						S/. 851.346	US\$ 212.039

Fuente:

1/ El costo referencial de los parámetros, se obtuvo a partir de la cotización de la proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, obtenida de la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. (Precio no Incl. IGV). Ver anexo N° 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (octubre 2021, IPC= 98.869112513) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.20409734). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2021, TC= 4.015050000).

Fecha de consulta: 30 de noviembre del año 2023.

Disponibles en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de cumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen CE2: Análisis de muestras

Costo Evitado	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (US\$)
CE2.1: Envío de muestras	S/. 512.875	US\$ 127.738
CE2.2: Análisis en laboratorio	S/. 851.346	US\$ 212.039
Total	S/. 1,364.221	US\$ 339.777

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen Costo Evitado Total

Costo Evitado	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (US\$)
CE1: Muestreo	S/. 4,501.834	US\$ 1,121.240
CE2: Análisis de muestras	S/. 1,364.221	US\$ 339.777
Total	S/. 5,866.055	US\$ 1,461.017

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Hecho imputado N° 7

CE1: Costo de servicios profesionales para muestreo

Ítems	Unidad	Cantidad	Monto (*) (S/)	Factor de ajuste ^{1/} (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{2/}
Remuneraciones (a)						
Planificación de monitoreo						
Profesional	1 día	1	S/ 310.664	1.205	S/. 374.350	US\$ 96.252
Muestreo						
Profesional	2 días	1	S/ 310.664	1.205	S/. 748.700	US\$ 192.503
Asistencia Técnica	2 días	1	S/ 158.712	1.205	S/. 382.496	US\$ 98.346
Movilidad (b)						
Alquiler de camioneta	2 días	1	S/ 958.254	0.893	S/. 1,711.442	US\$ 440.040
Kit de seguridad ocupacional para el personal (c)						
Equipo de protección personal						
Guante	par	2	S/ 10.030	1.071	S/. 21.484	US\$ 5.524
Respirador	und	2	S/ 106.200	1.071	S/. 227.480	US\$ 58.489
Lente de seguridad	und	2	S/ 8.850	1.071	S/. 18.957	US\$ 4.874
Casco de seguridad	und	2	S/ 21.240	1.071	S/. 45.496	US\$ 11.698
Overol	und	2	S/ 46.020	1.071	S/. 98.575	US\$ 25.345
Zapato de seguridad punta de acero	und	2	S/ 56.640	1.071	S/. 121.323	US\$ 31.194
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	2	S/ 123.900	1.093	S/. 270.845	US\$ 69.639
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	und	2	S/ 118.000	0.893	S/. 210.748	US\$ 54.187
Examen médico ocupacional (EMO)	und	2	S/ 181.720	0.893	S/. 324.552	US\$ 83.448
Total					S/. 4,556.448	US\$ 1,171.539

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC=100.037268000) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio año 2015, IPC=83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.
- **Movilidad:** septiembre 2023, IPC= 112.061363.
- **EPPS:** septiembre 2020, IPC=93.4104286127018.
- **SCTR:** junio 2019, IPC=91.4933503353060.
- **CSST:** septiembre 2023, IPC= 112.061363.
- **EMO:** septiembre 2023, IPC= 112.061363.

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.889285714).

Fecha de consulta: 30 de noviembre del 2023.

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Notas generales:

(a) Remuneraciones: Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en: https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2015/BOLETIN_2015.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del Monto de mercado.

(b) Movilidad: El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble. El precio asociado de camioneta por día de trabajo (8 horas) incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición septiembre 2023. No incluyen IGV. (Ver anexo 2).

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional se considera solo para las 2 personas que realizan el monitoreo en campo: (Ver Anexo 2)

- Costo de Guante: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de respirador con dos cartuchos: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Lentes de seguridad: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Casco: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Overol: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.

- Costo de Zapato de seguridad punta de acero: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.

- Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio del año 2019.

- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de setiembre del año 2023.

- Costo de examen ocupacional se obtuvo de MEPSO S.A.C, setiembre 2023.

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

CE2: Análisis de las muestras**CE 2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio**

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/ 579.520	0.896	S/. 519.250	US\$ 133.508
Total			S/. 519.250	US\$ 133.508

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 45.7 cm * 71.6 cm * 38 cm. Peso 7.5 Kg. Link:

https://www.plazavea.com.pe/cooler-coleman-s316-62qt-marine-c-ruedas-100767366/p?gad_source=1&gclid=CjwKCAiAgeeqBhBAEiwAoDDhn_538Q65tiIqGMT6zEjDs8Q8pRD2AwphLy4h0BDwLJHvq3XYLEGhoC638QAvD_BwE

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC=100.037268000) entre el IPC a fecha de costeo (Octubre 2023, IPC=111.700024). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.889285714).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-7/2022-7/>

Fecha de consulta: 30 de noviembre del año 2023.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CE 2.2 Costo de análisis de muestras en laboratorio

Parámetro ^{1/}	N° de puntos	N° de reportes	Costo unitario (*) (S/)	Costo Total (*) (S/)	Factor de ajuste ^{2/}	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{3/}
Calidad de Aire							
PM10	2	1	S/. 59.000	S/. 118.000	1.073	S/. 126.614	US\$ 32.555
SO2	2	1	S/. 53.100	S/. 106.200	1.073	S/. 113.953	US\$ 29.299
Benceno	2	1	S/. 177.000	S/. 354.000	1.073	S/. 379.842	US\$ 97.664
PM2.5	2	1	S/. 59.000	S/. 118.000	1.073	S/. 126.614	US\$ 32.555
H2S	2	1	S/. 53.100	S/. 106.200	1.073	S/. 113.953	US\$ 29.299
Total						S/. 860.976	US\$ 221.372

Fuente:

1/ El costo referencial de los parámetros, se obtuvo a partir de la cotización de la proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, obtenida de la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. (Precio no Incl. IGV). Ver anexo N° 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC=100.037268000) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.20409734). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.889285714).

Fecha de consulta: 30 de noviembre del año 2023.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de cumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen CE2: Análisis de muestras

Costo Evitado	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (US\$)
CE2.1: Envío de muestras	S/. 519.250	US\$ 133.508
CE2.2: Análisis en laboratorio	S/. 860.976	US\$ 221.372
Total	S/. 1,380.226	US\$ 354.880

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen Costo Evitado Total

Costo Evitado	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (US\$)
CE1: Muestreo	S/. 4,556.448	US\$ 1,171.539
CE2: Análisis de muestras	S/. 1,380.226	US\$ 354.880
Total	S/. 5,936.674	US\$ 1,526.419

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Hecho imputado N° 8**CE1: Costo de servicios profesionales para muestreo**

Ítems	Unidad	Cantidad	Monto (*) (S/)	Factor de ajuste ^{1/} (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{2/}
Remuneraciones (a)						
Planificación de monitoreo						
Profesional	1 día	1	S/ 310.664	1.125	S/. 349.497	US\$ 97.201
Muestreo						
Profesional	2 días	1	S/ 310.664	1.125	S/. 698.994	US\$ 194.402
Asistencia Técnica	2 días	1	S/ 158.712	1.125	S/. 357.102	US\$ 99.316
Movilidad (b)						
Alquiler de camioneta	2 días	1	S/ 958.254	0.834	S/. 1,598.368	US\$ 444.533
Kit de seguridad ocupacional para el personal (c)						
Equipo de protección personal						
Guante	par	2	S/ 10.030	1.000	S/. 20.060	US\$ 5.579
Respirador	und	2	S/ 106.200	1.000	S/. 212.400	US\$ 59.072
Lente de seguridad	und	2	S/ 8.850	1.000	S/. 17.700	US\$ 4.923
Casco de seguridad	und	2	S/ 21.240	1.000	S/. 42.480	US\$ 11.814
Overol	und	2	S/ 46.020	1.000	S/. 92.040	US\$ 25.598
Zapato de seguridad punta de acero	und	2	S/ 56.640	1.000	S/. 113.280	US\$ 31.505
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	2	S/ 123.900	1.021	S/. 253.004	US\$ 70.365
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	und	2	S/ 118.000	0.834	S/. 196.824	US\$ 54.740
Examen médico ocupacional (EMO)	und	2	S/ 181.720	0.834	S/. 303.109	US\$ 84.300
Total					S/. 4,254.858	US\$ 1,183.348

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (octubre 2020, IPC= 93.426098727) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio año 2015, IPC=83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.
- **Movilidad:** septiembre 2023, IPC= 112.061363.
- **EPPS:** septiembre 2020, IPC=93.4104286127018.
- **SCTR:** junio 2019, IPC=91.4933503353060.
- **CSST:** septiembre 2023, IPC= 112.061363.
- **EMO:** septiembre 2023, IPC= 112.061363.

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2020, TC= 3.595613636).

Fecha de consulta: 30 de noviembre del 2023.

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Notas generales:

(a) Remuneraciones: Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en: https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2015/BOLETIN_2015.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrador tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del Monto de mercado.

(b) Movilidad: El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble. El precio asociado de camioneta por día de trabajo (8 horas) incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición septiembre 2023. No incluyen IGV. (Ver anexo 2).

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional se considera solo para las 2 personas que realizan el monitoreo en campo: (Ver Anexo 2)

- Costo de Guante: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de respirador con dos cartuchos: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Lentes de seguridad: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Casco: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Overol: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.

- Costo de Zapato de seguridad punta de acero: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.

- Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio del año 2019.

- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de setiembre del año 2023.

- Costo de examen ocupacional se obtuvo de MEPSO S.A.C, setiembre 2023.

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

CE2: Análisis de las muestras

Parámetro ^{1/}	N° de puntos	N° de reportes	Costo unitario (*) (S/)	Costo Total (*) (S/)	Factor de ajuste ^{2/}	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{3/}
Ruido Ambiental							
Ruido	2	1	S/. 106.200	S/. 212.400	1.002	S/. 212.825	US\$ 59.190
Total						S/. 212.825	US\$ 59.190

Fuente:

1/ El costo referencial de los parámetros, se obtuvo a partir de la cotización de la proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, obtenida de la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. (Precio no Incl. IGV). Ver anexo N° 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (octubre 2020, IPC= 93.426098727) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.20409734). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2020, TC= 3.595613636).

Fecha de consulta: 30 de noviembre del año 2023.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de cumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resumen Costo Evitado Total

Costo Evitado	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (US\$)
CE1: Muestreo	S/. 4,254.858	US\$ 1,183.348
CE2: Análisis de muestras	S/. 212.825	US\$ 59.190
Total	S/. 4,467.683	US\$ 1,242.538

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Hecho imputado N° 9

CE1: Costo de servicios profesionales para muestreo

Ítems	Unidad	Cantidad	Monto (*) (S/)	Factor de ajuste ^{1/} (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{2/}
Remuneraciones (a)						
Planificación de monitoreo						
Profesional	1 día	1	S/ 310.664	1.147	S/. 356.332	US\$ 96.320
Muestreo						
Profesional	2 días	1	S/ 310.664	1.147	S/. 712.663	US\$ 192.640
Asistencia Técnica	2 días	1	S/ 158.712	1.147	S/. 364.085	US\$ 98.416
Movilidad (b)						
Alquiler de camioneta	2 días	1	S/ 958.254	0.850	S/. 1,629.032	US\$ 440.344
Kit de seguridad ocupacional para el personal (c)						
Equipo de protección personal						
Guante	par	2	S/ 10.030	1.019	S/. 20.441	US\$ 5.525
Respirador	und	2	S/ 106.200	1.019	S/. 216.436	US\$ 58.505
Lente de seguridad	und	2	S/ 8.850	1.019	S/. 18.036	US\$ 4.875
Casco de seguridad	und	2	S/ 21.240	1.019	S/. 43.287	US\$ 11.701
Overol	und	2	S/ 46.020	1.019	S/. 93.789	US\$ 25.352
Zapato de seguridad punta de acero	und	2	S/ 56.640	1.019	S/. 115.432	US\$ 31.202
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	2	S/ 123.900	1.041	S/. 257.960	US\$ 69.729
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	und	2	S/ 118.000	0.850	S/. 200.600	US\$ 54.224
Examen médico ocupacional (EMO)	und	2	S/ 181.720	0.850	S/. 308.924	US\$ 83.505
Total					S/. 4,337.017	US\$ 1,172.338

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (marzo 2021, IPC= 95.231383013) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio año 2015, IPC=83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.
- **Movilidad:** septiembre 2023, IPC= 112.061363.
- **EPPS:** septiembre 2020, IPC=93.4104286127018.
- **SCTR:** junio 2019, IPC=91.4933503353060.
- **CSST:** septiembre 2023, IPC= 112.061363.
- **EMO:** septiembre 2023, IPC= 112.061363.

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2021, TC= 3.699450000).

Fecha de consulta: 30 de noviembre del 2023.

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Notas generales:

(a) Remuneraciones: Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en: https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2015/BOLETIN_2015.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del Monto de mercado.

(b) Movilidad: El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble. El precio asociado de camioneta por día de trabajo (8 horas) incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición septiembre 2023. No incluyen IGV. (Ver anexo 2).

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional se considera solo para las 2 personas que realizan el monitoreo en campo: (Ver Anexo 2)

- Costo de Guante: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de respirador con dos cartuchos: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Lentes de seguridad: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Casco: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Overol: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.

- Costo de Zapato de seguridad punta de acero: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.

- Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio del año 2019.

- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de setiembre del año 2023.

- Costo de examen ocupacional se obtuvo de MEPSO S.A.C, setiembre 2023.

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

CE2: Análisis de las muestras

Parámetro ^{1/}	N° de puntos	N° de reportes	Costo unitario (*) (S/)	Costo Total (*) (S/)	Factor de ajuste ^{2/}	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{3/}
Ruido Ambiental							
Ruido	2	1	S/. 106.200	S/. 212.400	1.022	S/. 217.073	US\$ 58.677
Total						S/. 217.073	US\$ 58.677

Fuente:

1/ El costo referencial de los parámetros, se obtuvo a partir de la cotización de la proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, obtenida de la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. (Precio no Incl. IGV). Ver anexo N° 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (marzo 2021, IPC= 95.231383013) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.20409734). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2021, TC= 3.699450000).

Fecha de consulta: 30 de noviembre del año 2023.

Disponibles en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de cumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen Costo Evitado Total

Costo Evitado	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (US\$)
CE1: Muestreo	S/. 4,337.017	US\$ 1,172.338
CE2: Análisis de muestras	S/. 217.073	US\$ 58.677
Total	S/. 4,554.090	US\$ 1,231.015

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Hecho imputado N° 10

CE1: Costo de servicios profesionales para muestreo

Ítems	Unidad	Cantidad	Monto (*) (S/)	Factor de ajuste ^{1/} (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{2/}
Remuneraciones (a)						
Planificación de monitoreo						
Profesional	1 día	1	S/ 310.664	1.168	S/. 362.856	US\$ 92.094
Muestreo						
Profesional	2 días	1	S/ 310.664	1.168	S/. 725.711	US\$ 184.188
Asistencia Técnica	2 días	1	S/ 158.712	1.168	S/. 370.751	US\$ 94.098
Movilidad (b)						
Alquiler de camioneta	2 días	1	S/ 958.254	0.865	S/. 1,657.779	US\$ 420.751
Kit de seguridad ocupacional para el personal (c)						
Equipo de protección personal						
Guante	par	2	S/ 10.030	1.038	S/. 20.822	US\$ 5.285
Respirador	und	2	S/ 106.200	1.038	S/. 220.471	US\$ 55.956
Lente de seguridad	und	2	S/ 8.850	1.038	S/. 18.373	US\$ 4.663
Casco de seguridad	und	2	S/ 21.240	1.038	S/. 44.094	US\$ 11.191
Overol	und	2	S/ 46.020	1.038	S/. 95.538	US\$ 24.248
Zapato de seguridad punta de acero	und	2	S/ 56.640	1.038	S/. 117.585	US\$ 29.844
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	2	S/ 123.900	1.060	S/. 262.668	US\$ 66.666
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	und	2	S/ 118.000	0.865	S/. 204.140	US\$ 51.812
Examen médico ocupacional (EMO)	und	2	S/ 181.720	0.865	S/. 314.376	US\$ 79.790
Total					S/. 4,415.164	US\$ 1,120.586

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (julio 2021, IPC= 96.948489574) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio año 2015, IPC=83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.
- **Movilidad:** septiembre 2023, IPC= 112.061363.
- **EPPS:** septiembre 2020, IPC=93.4104286127018.
- **SCTR:** junio 2019, IPC=91.4933503353060.
- **CSST:** septiembre 2023, IPC= 112.061363.
- **EMO:** septiembre 2023, IPC= 112.061363.

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2021, TC= 3.940050000).

Fecha de consulta: 30 de noviembre del 2023.

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Notas generales:

(a) Remuneraciones: Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en: https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2015/BOLETIN_2015.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrador tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del Monto de mercado.

(b) Movilidad: El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble. El precio asociado de camioneta por día de trabajo (8 horas) incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición septiembre 2023. No incluyen IGV. (Ver anexo 2).

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional se considera solo para las 2 personas que realizan el monitoreo en campo: (Ver Anexo 2)

- Costo de Guante: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de respirador con dos cartuchos: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Lentes de seguridad: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Casco: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Overol: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.

- Costo de Zapato de seguridad punta de acero: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.

- Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio del año 2019.

- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de setiembre del año 2023.

- Costo de examen ocupacional se obtuvo de MEPSO S.A.C, setiembre 2023.

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

CE2: Análisis de las muestras

Parámetro ^{1/}	N° de puntos	N° de reportes	Costo unitario (*) (S/)	Costo Total (*) (S/)	Factor de ajuste ^{2/}	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{3/}
Ruido Ambiental							
Ruido	2	1	S/. 106.200	S/. 212.400	1.040	S/. 220.896	US\$ 56.064
Total						S/. 220.896	US\$ 56.064

Fuente:

1/ El costo referencial de los parámetros, se obtuvo a partir de la cotización de la proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, obtenida de la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. (Precio no Incl. IGV). Ver anexo N° 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (julio 2021, IPC= 96.948489574) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.20409734). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2021, TC= 3.940050000).

Fecha de consulta: 30 de noviembre del año 2023.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de cumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resumen Costo Evitado Total

Costo Evitado	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (US\$)
CE1: Muestreo	S/. 4,415.164	US\$ 1,120.586
CE2: Análisis de muestras	S/. 220.896	US\$ 56.064
Total	S/. 4,636.060	US\$ 1,176.650

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Hecho imputado N° 11

CE1: Costo de servicios profesionales para muestreo

Ítems	Unidad	Cantidad	Monto (*) (S/)	Factor de ajuste ^{1/} (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{2/}
Remuneraciones (a)						
Planificación de monitoreo						
Profesional	1 día	1	S/ 310.664	1.191	S/. 370.001	US\$ 92.154
Muestreo						
Profesional	2 días	1	S/ 310.664	1.191	S/. 740.002	US\$ 184.307
Asistencia Técnica	2 días	1	S/ 158.712	1.191	S/. 378.052	US\$ 94.159
Movilidad (b)						
Alquiler de camioneta	2 días	1	S/ 958.254	0.882	S/. 1,690.360	US\$ 421.006
Kit de seguridad ocupacional para el personal (c)						
Equipo de protección personal						
Guante	par	2	S/ 10.030	1.058	S/. 21.223	US\$ 5.286
Respirador	und	2	S/ 106.200	1.058	S/. 224.719	US\$ 55.969
Lente de seguridad	und	2	S/ 8.850	1.058	S/. 18.727	US\$ 4.664
Casco de seguridad	und	2	S/ 21.240	1.058	S/. 44.944	US\$ 11.194
Overol	und	2	S/ 46.020	1.058	S/. 97.378	US\$ 24.253
Zapato de seguridad punta de acero	und	2	S/ 56.640	1.058	S/. 119.850	US\$ 29.850
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	2	S/ 123.900	1.081	S/. 267.872	US\$ 66.717
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	und	2	S/ 118.000	0.882	S/. 208.152	US\$ 51.843
Examen médico ocupacional (EMO)	und	2	S/ 181.720	0.882	S/. 320.554	US\$ 79.838
Total					S/. 4,501.834	US\$ 1,121.240

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (octubre 2021, IPC= 98.869112513) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio año 2015, IPC=83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.
- **Movilidad:** septiembre 2023, IPC= 112.061363.
- **EPPS:** septiembre 2020, IPC=93.4104286127018.
- **SCTR:** junio 2019, IPC=91.4933503353060.
- **CSST:** septiembre 2023, IPC= 112.061363.
- **EMO:** septiembre 2023, IPC= 112.061363.

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2021, TC= 4.015050000).

Fecha de consulta: 30 de noviembre del 2023.

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Notas generales:

(a) Remuneraciones: Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en: https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2015/BOLETIN_2015.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del Monto de mercado.

(b) Movilidad: El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble. El precio asociado de camioneta por día de trabajo (8 horas) incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición septiembre 2023. No incluyen IGV. (Ver anexo 2).

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional se considera solo para las 2 personas que realizan el monitoreo en campo: (Ver Anexo 2)

- Costo de Guante: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de respirador con dos cartuchos: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Lentes de seguridad: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Casco: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.

- Costo de Overol: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.

- Costo de Zapato de seguridad punta de acero: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.

- Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio del año 2019.

- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de setiembre del año 2023.

- Costo de examen ocupacional se obtuvo de MEPSO S.A.C, setiembre 2023.

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

CE2: Análisis de las muestras

Parámetro ^{1/}	N° de puntos	N° de reportes	Costo unitario (*) (S/)	Costo Total (*) (S/)	Factor de ajuste ^{2/}	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{3/}
Ruido Ambiental							
Ruido	2	1	S/. 106.200	S/. 212.400	1.061	S/. 225.356	US\$ 56.128
Total						S/. 225.356	US\$ 56.128

Fuente:

1/ El costo referencial de los parámetros, se obtuvo a partir de la cotización de la proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, obtenida de la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. (Precio no Incl. IGV). Ver anexo N° 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (octubre 2021, IPC= 98.869112513) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.20409734). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2021, TC= 4.015050000).

Fecha de consulta: 30 de noviembre del año 2023.

Disponibles en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de cumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen Costo Evitado Total

Costo Evitado	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (US\$)
CE1: Muestreo	S/. 4,501.834	US\$ 1,121.240
CE2: Análisis de muestras	S/. 225.356	US\$ 56.128
Total	S/. 4,727.190	US\$ 1,177.368

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Hecho imputado N° 12

CE1: Costo de servicios profesionales para muestreo

Ítems	Unidad	Cantidad	Monto (*) (S/)	Factor de ajuste ^{1/} (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{2/}
Remuneraciones (a)						
Planificación de monitoreo						
Profesional	1 día	1	S/ 310.664	1.205	S/. 374.350	US\$ 96.252
Muestreo						
Profesional	2 días	1	S/ 310.664	1.205	S/. 748.700	US\$ 192.503
Asistencia Técnica	2 días	1	S/ 158.712	1.205	S/. 382.496	US\$ 98.346
Movilidad (b)						
Alquiler de camioneta	2 días	1	S/ 958.254	0.893	S/. 1,711.442	US\$ 440.040
Kit de seguridad ocupacional para el personal (c)						
Equipo de protección personal						
Guante	par	2	S/ 10.030	1.071	S/. 21.484	US\$ 5.524
Respirador	und	2	S/ 106.200	1.071	S/. 227.480	US\$ 58.489
Lente de seguridad	und	2	S/ 8.850	1.071	S/. 18.957	US\$ 4.874
Casco de seguridad	und	2	S/ 21.240	1.071	S/. 45.496	US\$ 11.698
Overol	und	2	S/ 46.020	1.071	S/. 98.575	US\$ 25.345
Zapato de seguridad punta de acero	und	2	S/ 56.640	1.071	S/. 121.323	US\$ 31.194
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	2	S/ 123.900	1.093	S/. 270.845	US\$ 69.639
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	und	2	S/ 118.000	0.893	S/. 210.748	US\$ 54.187
Examen médico ocupacional (EMO)	und	2	S/ 181.720	0.893	S/. 324.552	US\$ 83.448
Total					S/. 4,556.448	US\$ 1,171.539

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC=100.037268000) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio año 2015, IPC=83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.
- **Movilidad:** septiembre 2023, IPC= 112.061363.
- **EPPS:** septiembre 2020, IPC=93.4104286127018.
- **SCTR:** junio 2019, IPC=91.4933503353060.
- **CSST:** septiembre 2023, IPC= 112.061363.
- **EMO:** septiembre 2023, IPC= 112.061363.

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.889285714).

Fecha de consulta: 30 de noviembre del 2023.

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Notas generales:

(a) Remuneraciones: Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en: https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2015/BOLETIN_2015.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional 'Técnico' del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica - el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del Monto de mercado.

(b) Movilidad: El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble. El precio asociado de camioneta por día de trabajo (8 horas) incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista 'Costos: Revista Especializada para la Construcción'. Edición septiembre 2023. No incluyen IGV. (Ver anexo 2).

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional se considera solo para las 2 personas que realizan el monitoreo en campo: (Ver Anexo 2)

- Costo de Guante: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de respirador con dos cartuchos: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de Lentes de seguridad: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de Casco: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de Overol: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.
- Costo de Zapato de seguridad punta de acero: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.
- Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio del año 2019.
- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de setiembre del año 2023.
- Costo de examen ocupacional se obtuvo de MEPSO S.A.C, setiembre 2023.

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

CE2: Análisis de las muestras

Table with 8 columns: Parámetro, N° de puntos, N° de reportes, Costo unitario (*), Costo Total (*), Factor de ajuste, Monto (**), Monto (**). Row 1: Ruido Ambiental. Row 2: Ruido. Row 3: Total.

Fuente:

1/ El costo referencial de los parámetros, se obtuvo a partir de la cotización de la proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, obtenida de la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. (Precio no Incl. IGV). Ver anexo N° 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC=100.037268000) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.20409734). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario - Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.889285714).

Fecha de consulta: 30 de noviembre del año 2023.

Disponible en la siguiente fuente:

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de cumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resumen Costo Evitado Total

Costo Evitado	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (US\$)
CE1: Muestreo	S/. 4,556.448	US\$ 1,171.539
CE2: Análisis de muestras	S/. 227.905	US\$ 58.598
Total	S/. 4,784.353	US\$ 1,230.137

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Hecho imputado N° 13

Costo de la sistematización y remisión de información – CE

Descripción	Cantidad	Días	Precio a fecha de costeo (S/)	Factor de ajuste 1/ (Inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento 2/ (US\$)
Personal						
Profesional	1	5	S/. 310.664	1.238	S/. 1,923.010	US\$ 514.210
Equipo						
Alquiler de Laptop	1	5	S/. 120.00	0.920	S/. 552.000	US\$ 147.604
Total					S/. 2,475.010	US\$ 661.814

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2021, IPC= 95.23138301254) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

Personal: (Promedio del año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración promedio mensual de personal del Sector Minería e Hidrocarburos para el año 2015, a nivel nacional.

Equipo: (octubre 2023, IPC= 111.700024).

El resultado final fue redondeado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ Tipo de cambio bancario promedio compra-venta a la fecha de incumplimiento (abril 2021, TC= 3.69945000). Fuente: Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 30 de noviembre del año 2023.

Los costos implican:

- Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 30 de noviembre del año 2023.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

-Costo de alquiler de laptop. Ver Anexo N° 2.

Nota: Se considera un costo de alquiler de laptop de S/ 120.00 (15*8) por día (8 horas).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

Anexo N° 2

(Cotizaciones)

Costo de análisis de parámetro de Calidad de Aire

PROFORMA DE SERVICIO form with fields for PROFORMA N°, Versión, Fecha, and client information (Razón Social, Dirección, Contacto, etc.)

PROFORMA DE SERVICIO header section with PROFORMA N°, Versión, and Fecha fields.

Table with 8 columns: ANÁLISIS, METODOLOGÍA, LÍMITE DE DETECCIÓN, LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN, UNIDAD, N° DE MUESTRAS, PRECIO UNITARIO \$/, PRECIO SUB TOTAL. Rows include Sulfuro de Hidrógeno (H2S) and Dióxido de azufre (SO2).

Table with 8 columns: ANÁLISIS, METODOLOGÍA, LÍMITE DE DETECCIÓN, LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN, UNIDAD, N° DE MUESTRAS, PRECIO UNITARIO \$/, PRECIO SUB TOTAL. Row includes Benceno.

Table with 8 columns: ANÁLISIS, METODOLOGÍA, LÍMITE DE DETECCIÓN, LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN, UNIDAD, N° DE MUESTRAS, PRECIO UNITARIO \$/, PRECIO SUB TOTAL. Rows include Determinación de Peso, Filtros PM10 (Alto Volumen), Determinación de Peso Filtros PM10 (Bajo Volumen), Determinación de Peso, Filtros PM2.5 (Alto Volumen), and Determinación de Peso, Filtros PM2.5 (Bajo volumen).

Fuente: Costo de análisis de laboratorio obtenido de Analytical Laboratory proforma N° P-20- 1703 (15 de mayo 2020). Precios de la proforma no incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Costo de análisis de parámetro de Ruido

ALAB
ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.

L : F-CO-1.1
R : 02
L.V. : 2020-Abr-22

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N° : P-20-1703 Versión: 0 Fecha: 15/05/2020

SUB-TOTAL - 11) 550.00

MATRIZ: RUIDO							
ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO SI.	PRECIO SUB TOTAL
Ruido Ambiental (Diurno-Nocturno)	NTP-ISO 1996-1 / NTP-ISO 1996-2 ACOUSTICS. Description, measurement and assessment of environmental noise. Part1: Basic quantities and assessment procedures / ACOUSTICS. Description, measurement and assessment of environmental noise. Part.2: Determination of environmental noise levels. 2007/2008	N.A	Rango de Trabajo: Bajo: 10 dB- 110 dB Medio: 30dB - 130dB Resolución: 0.1 dB	dB	1	90.00	90.00

Fuente:

Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Precios sin IGV.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Costo de alquiler de laptop

mercado libre

Buscar productos, marcas y más...

DESCUBRE LO QUE TRAERÁ EL CYBER WOW

Lima Metropolitana

También puede interesarte: sistemas de control · transmisor fm para celular · cable led 60w

Volver al listado | Electrónica, Audio y Video > Otros

Usado

Alquiler Venta Laptops Tablets Computador Xdia-mes-anual S/4

S/4
en 12x S/0^{sin interés}

Ver los medios de pago

Envío a todo el país
Calcula los tiempos y las formas de envío.
Calcular cuándo llega

¡Última disponible!

Comprar ahora

Compre Protegida, recibe el producto que esperabas o te devolvemos tu dinero.

Descripción

VENDEMOS - RENTAMOS O ALQUILAMOS

*** TELECOMSYSTEMEIRL ***

IMPORTAMOS EQUIPOS TECNOLÓGICOS para VENTA y ALQUILER de Laptops, computadoras, Impresoras y Proyectoras en Lima, Perú. Disponemos de los últimos modelos de equipos y trabajamos con las mejores marcas presentes en el mercado para que usted pueda implementar su oficina, eventos y demás actividades corporativas ahorrando en costo de adquisición de equipos y teniendo a disposición soporte técnico en todo momento

ALQUILER DE LOS SIGUIENTES EQUIPOS:

- LAPTOP y PCs EMPRESARIALES Y DE ALTA GAMA COREI3 CORE I5 COREI7 4-8-16 GB RAM/ DISCO 500-1 TB/ PANTALLA 14-16"/ VIDEO/SON/AUDIO/WINDOWS 10/OFFICE/ ANTIVIRUS/MOUSE ÓPTICO PARA CAPACITACIONES Y TRABAJOS DE DISEÑO E INGENIERÍA (incluye programas que solicite el cliente de acuerdo a requerimiento).

- Proyector solo S/. 25 x Hora* MOVILIDAD*(el costo de la movilidad depende del lugar) (Minimmo 4hrs uso)

- Ecran solo (1.80m x 1.80m) S/. xx Hora* MOVILIDAD*

- Ecran solo (2.10m x 2.10m) S/. xx x Hora* MOVILIDAD*

- Laptop sola S/15 x hora * MOVILIDAD (min. 4hrs)

- Ecran Laptop S/. 50 x Hora* MOVILIDAD (min. 3 hrs)

- Proyector Ecran S/. 40 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hrs)

- Proyector Laptop S/. 40 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hr)

- Proyector Ecran Laptop S/. 50 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hrs)

Los alquiler son x unidad o cantidad tenemos amplios stocks

Frecuencia de alquiler diario/semanal/mensual/Anual

Fuente:

Empresa: Mercado Libre.

Fecha consulta: 30 de noviembre del año 2023.

Fecha de costeo: Septiembre del año 2023, dado que a fecha de consulta se tiene información hasta dicho mes.

Disponible en: https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdia-mes-anual-s4- JM#position=3&type=item&tracking_id=4089f6af-51b3-4e1c-8800-c93d836ae054

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Costo de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO
Setiembre 2023

Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos

Las tarifas han sido calculadas en base al programa "El Equipo y sus Costos de Operación" elaborado por el Ing. Jesús Ramos Salazar y actualizado y procesado por el área técnica de Costos. Considerando los criterios técnicos recopilados de las empresas propietarias de equipos y de los manuales de fabricantes y que han servido de base para la metodología que con mucho acierto ha sido editada en la publicación "El equipo y sus Costos de Operación" del Ing. Jesús Ramos Salazar.
La tarifa horaria incluye los siguientes conceptos:
Costo de Posesión (POSES.): valor de reposición, gastos financieros, derecho de importación, desaduanaje, seguros, flete de aduana a almacén.
Costo de Operación (OPERAC.): combustibles y lubricantes, filtros, neumáticos, reparaciones y mantenimiento, operador.
(*) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo
(**) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros
(***) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder
(****) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de Planta, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

Table with 8 columns: EQUIPO, POT. (HP), CAPAC., PESO (KG), COSTO POSES. S/, COSTO OPER. S/, TARIFA HORA S/, OBS. Rows include VEHICULOS, CAMIONETA 4X4 PICK-UP CABINA SIMPLE, CAMIONETA 4X2 PICK-UP CABINA SIMPLE, CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA, and COSTOS.

Fuente:

Se requiere alquiler de camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina para la movilidad del personal, obtenido de la Revista Costos. Suplemento técnico Edición - Septiembre 2023. No incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Costo de examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 - 2015 - 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional
Av. Universitaria 407 - San Miguel
Av. Angamos Este 2024 - Surquillo

Teléfono: (01) 321 3440
Correo electrónico: saludocupacional@mepso.com.pe
Sitio Web: <http://www.mepso.com.pe>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clínica		OPERATIVO	
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clínica Ocupacional	S/ 15.00	
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	
4	Audiometría	S/ 13.00	
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	
4	Examen de orina	S/ 7.00	
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	

*Precio NO INC IGV



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

CONSIDERACIONES:

La Ley General de Salud, la Ley de seguridad y Salud en el Trabajo (art 71°) y de la Ley de Protección Personal de Datos Personales (art° 14), refiere que todo acto médico debe ser de carácter reservado, al incumplir con la confidencialidad del contenido del acto médico, sin el consentimiento expreso y por escrito de los involucrados es posible de sanción administrativa y judicial.

Por ello informamos que el contenido de la información médica, sólo puede ser entregado al departamento médico de su empresa, quien al momento de recibir dicha información se hace responsable de salvaguardar la confidencialidad del mismo. Así mismo, la evaluación médico ocupacional cuenta con un certificado médico de aptitud laboral, que no contiene información médica confidencial, dicho documento es el requerido por las instituciones de supervisión.

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional
Av. Universitaria 407 – San Miguel
Av. Angamos Este 2624 – Surquillo

Teléfono: (01) 321 3440
Correo electrónico: saludocupacional@mepso.com.pe
Sitio Web: <http://www.mepso.com.pe>

Fuente:

Propuesta económica del Servicio de Examen médico ocupacional, a cargo de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Septiembre 2023. No se incluyó IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	: 192641041	Emisión	: 13/06/2019
R.U.C.:	██████████	Nro. Trámite	: 0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	: 14/06/2019	Hasta	: 14/07/2019
Contratante	: ██████████		
Asegurado	: TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE		
Dirección	: ██████████		
Distrito	: SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	: ██████████	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción	S/	Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emision	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV	S/	123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Empresa: La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A

Fecha de cotización: 13 de junio del año 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

Costo de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
FECHA: 26/09/2023
CONTACTO / SSMA: Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva
CLIENTE: Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos
Table with 5 columns: ITEM, TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL, HORAS, Nº DE PARTICIPANTES, INVERSIÓN.
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE
RAZÓN SOCIAL: INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL

Fuente: Cotización de capacitación de curso virtual de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023. Se incluyó IGV.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)



USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL



COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
 CORREO: jizquieta@oeffa.gob.pe
 FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00



N° DE CUENTA 1912591173063
CCI: 00219100259117306355

CORPORACION DAE EIRL
RUC 20604287341

SUB TOTAL	S/ 1,790.00
IGV 18%	S/ 322.20
TOTAL	S/ 2,112.20

CONDICIONES COMERCIALES

- * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- * MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:

Cotización N° 20191-005430

Empresa: Corporación DAE EIRL.

Fecha de cotización: 2 de setiembre del año 2020

Disponible en: https://drive.google.com/drive/u/4/folders/17M6yAPN-MAHm9_m-LKXtALtr4auKmz7J

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

						COTIZACION 20-790
NOVO PERÚ						Vendedor Edinson Gomez
NOVO PERU EIRL						Fecha 07/09/2020
OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP						
RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940						
RUC	Cliente	Contacto	T. de Entrega			
20521286769	Organismo de Evaluacion y Fiscalizacion Ambiental	Jose Hasely Izquieta Ruiz	24 horas			
Teléfono	Dirección					Pago
	Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria					Contado
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción	Unidad	Precio	Importe Total
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,	UND	S/. 39.00	S/. 39.00
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/. 48.00	S/. 48.00
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV					Sub Total	S/. 310.40
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850					IGV 18%	S/. 55.87
					Total	S/. 366.27

Fuente:

Cotización: N° 20-790

Empresa: Novo Perú EIRL

Fecha de Cotización: 7 de setiembre del año 2020

Disponible en: https://drive.google.com/drive/u/4/folders/17M6yAPN-MAHm9_m-LKXtALtr4auKzmz7J

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Precio consultado en DHL (envío de muestras)

DHL Express Ayuda y Soporte Encontrar una ubicación | Q | English | Español | Perú

Inicio Enviar Rastrear Registro Iniciar sesión

Cotización rápida

Cancelar

De : PACASMAYO, Peru A : PACASMAYO, Peru Editar

Paquetes Su propio empaque - 1 Pieza - 7.5 kg (45.7 X 71.6 X 38 cm) Editar

Estoy realizando mi envío el

Noviembre 30 Hoy	Diciembre 1 Mañana	Diciembre 2 Sábado	Diciembre 3 Domingo	Diciembre 4 Lunes	Diciembre 5 Martes	Más +
------------------	--------------------	--------------------	---------------------	-------------------	--------------------	-------

Compartir esta ... Nueva cotización

Fecha de entrega Entregado por Precio estimado

Dejar

Ninguna opción de entrega adecuada para el tamaño o peso de su paquete No disponible

Preparar envío en línea

Diciembre 5 Martes Final del día

EXPRESS DOMESTIC

Crear guía ahora

PEN 579.52 Incluye VAT

Detalles

Fuente:

Empresa: DHL.

Disponible en: <https://mydhl.express.dhl/pe/es/home.html#/getQuoteTab>

Fecha de consulta: 30 de noviembre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dimensiones del cooler

plazavea

Todas las categorías ▼ Hola, ¿qué estás buscando? 🔍

Donde quieres recibir tu pedido ▼ Mis pedidos

Cooler Coleman S316 62QT Marine c/ruedas

Precio Online **S/ 649.00**

Calcula tus cuotas ^

Elige el número de cuotas

Sin cuotas ▼

Pago mensual **S/ 649.00**

[Solicita tu Tarjeta Oh!](#) >

*El valor de la cuota podría variar en función a la fecha de facturación y pago del cliente.

Agregar 6+ unidades disponibles

Especificaciones

Capacidad: 62QT.

Dimensiones: 45.7 x 71.6 x 38 cm.

Peso: 7.5 kg.

Fuente:

Empresa: Plaza vea.

Disponible en:

https://www.plazavea.com.pe/cooler-coleman-s316-62qt-marine-c-ruedas-100767366/p?qad_source=1&qclid=CjwKCAiAgeeqBhBAEiwAoDDhn_538Q65tiIqGMT6zEjDs8Q8pRD2AwphLy4h0BDwLJHvog3XYLEGhoC638QAvD_BwE

Fecha de consulta: 30 de noviembre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03531830"



03531830